



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570647	Néstor Eduardo Andrés Manríquez Gálvez, en representación de VIÑA CASA VERDI SPA	Denominativa	HAPPY VERDI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, si no que un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1573907	Camila Andrea Herlitz Leal, en representación de Verena Hempel Maack	Mixta	Tirifilo	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva cesión, por cuanto el documento adjunto en su última presentación no cumple con todos los requisitos. Toda vez que una cesión a los menos debe indicar: Partes, marca, número de solicitud, clase, <u>precio (pudiendo ser gratuita)</u>, y firma del cedente y cesionario.</p> <p>Al escrito de fecha 19 de mayo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578574	CRISTOBAL PORZIO, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	Syros	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09 de abril de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, los criterios de aceptación son dinámicos, evolucionan constantemente o se especializan, por lo que no necesariamente una protección aprobada en el pasado, lo será en el presente o futuro, y aquella(s) solicitud(es) aceptada(s) con criterios antiguos <u>deberá(n) adecuarse al momento de su renovación.</u> Es por ello que toda solicitud nueva deberá acomodarse a los criterios actuales y vigentes, disponibles en el clasificado de productos y servicios que esta oficina pone a su disposición en la página web: https://ion.inapi.cl/Trademark/NizaClassifier.asp. En la cual podrá apreciar, que las "partes" de la clase 12, están claramente delimitadas, ejemplo de ello son: partes estructurales de vehículos; retrovisores [partes de vehículos]; rodamientos [partes de vehículos]; partes de la tapicería interior de los automóviles; paneles interiores traseros en cuanto partes de vehículos.</p> <p>A mayor abundamiento, los registros señalados en su último escrito fueron solicitados hace más de un año, posterior a ellos, se han efectuado múltiples precisiones en el clasificador, tanto a nivel nacional, como internacional, como es en el caso de la última actualización de la versión del clasificador de NIZA. Por otra parte, y a raíz de la adhesión de Chile al Protocolo de Madrid, esta Oficina se vio en la necesidad de adecuar sus criterios de clasificación a los estándares internacionales, ampliando la base de datos en más de 100.000.- descripciones de productos y servicios, lo que en muchos casos significa precisar descripciones vagas como la observada en autos, toda vez que son altamente inductivas a error con una o más clases distintas de productos o servicios.</p> <p>Cabe destacar, no se le está prohibiendo distinguir, "partes y piezas para automóviles", lo que se le observó, es que las especifique acorde al clasificador y la clase pedida, pues como se le indicó previamente, existen partes y piezas de vehículos en otras clases, como es el caso de: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578810	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Alfredo Prat Díaz	Mixta	ALTHY CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> No ha lugar a "Accesorios consistentes en filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus repuestos y accesorios" puesto que sigue usando el termino "accesorios" de forma amplia al final, de modo que se observa por última vez para que corrija "filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus repuestos y accesorios" por "filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus partes y piezas". Atendido a que no se efectuó ningún cambio en la redacción, se observa por última vez para que elimine "dispositivo de inhalación H2" dentro de "Botellas generadoras de agua rica en hidrogeno, dispositivo de inhalación H2" ya que es poco clara la redacción y genera confusión con productos de clase 10, quedando la redacción como "Botellas generadoras de agua rica en hidrogeno". Atendido a que no se efectuó ningún cambio en la redacción, se observa por última vez para que elimine "dispositivo de inhalación de H2" dentro de "Botella generadora de agua de hidrogeno molecular, dispositivo de inhalación de H2, ionizador de doble cámara" ya que es poco clara la redacción y genera confusión con productos de clase 10 y corrija "ionizador de doble cámara" por "ionizadora de agua" <u>quedando la redacción como</u> "Botella generadora de agua de hidrogeno molecular e ionizadora de agua". <p>Se hace presente que las imagenes no permiten clasificar los productos en clase 11, ya que el producto sigue generando confusión con productos como "Cámaras de inhalación; Inhaladores de hidrógeno" de clase 10.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 30-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578811	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Alfredo Prat Díaz	Mixta	ALTHY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 11:</p> <ol style="list-style-type: none"> No ha lugar a "Accesorios consistentes en filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus repuestos y accesorios" puesto que sigue usando el termino "accesorios" de forma amplia al final, de modo que se observa por última vez para que corrija "filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus repuestos y accesorios" por "filtros de primera etapa, filtros y purificadores de agua potable, así como sus partes y piezas". Atendido a que no se efectuó ningún cambio en la redacción, se observa por última vez para que elimine "dispositivo de inhalación H2" dentro de "Botellas generadoras de agua rica en hidrogeno, dispositivo de inhalación H2" ya que es poco clara la redacción y genera confusión con productos de clase 10, quedando la redacción como "Botellas generadoras de agua rica en hidrogeno". Atendido a que no se efectuó ningún cambio en la redacción, se observa por última vez para que elimine "dispositivo de inhalación de H2" dentro de "Botella generadora de agua de hidrogeno molecular, dispositivo de inhalación de H2, ionizador de doble cámara" ya que es poco clara la redacción y genera confusión con productos de clase 10 y corrija "ionizador de doble cámara" por "Ionizadora de agua" quedando la redacción como "Botella generadora de agua de hidrogeno molecular e ionizadora de agua". <p>Se hace presente que las imagenes no permiten clasificar los productos en clase 11, ya que el producto <u>sigue generando confusión con productos como "Cámaras de inhalación; Inhaladores de hidrógeno" de clase 10.</u></p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 30-05-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579441	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RUFUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1580991	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	SUPER JACKY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "disolventes para quitar esmaltes".
1581007	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMERCIAL TUCSON S.A.	Mixta	ROSTOCK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 11 especifique "accesorios de fontanería", aclare "instalaciones para cuartos de baño", especifique "elementos de fontanería" por cuanto de la redacción se sigue que comprendería productos clasificables en otras clases, como ejemplo "mangueras metálicas para fontanería" de la clase 6; en clase 19 aclare "elementos de...", especifique "entre otros".
1581039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas Chile	Mixta	o2 life	Atendida la carga legal fijada por la ley 19.039, respecto a la correcta individualización del solicitante, resuelvo: especifique la individualización completa de la persona jurídica solicitante (tipo societario), acompañando el correspondiente poder para representarla.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581082	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	<p>En la cobertura pedida de clase 42, elimine "servicios de creación de redes sociales en internet", "servicios de encuentros, presentación y redes sociales basados en internet", "servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables" o reclasifique en clase 45. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9 especifique "dosificadores", por cuanto existen dosificadores clasificables en otras clases, como por ejemplo "dosificadores para líquidos, para uso médico" de la clase 10.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581083	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	<p>En la cobertura pedida de clase 42, elimine "servicios de creación de redes sociales en internet", "servicios de encuentros, presentación y redes sociales basados en internet", "servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables" o reclasifique en clase 45. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9 especifique "dosificadores", por cuanto existen dosificadores clasificables en otras clases, como por ejemplo "dosificadores para líquidos, para uso médico" de la clase 10.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581084	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	<p>En la cobertura pedida de clase 42, elimine "servicios de creación de redes sociales en internet", "servicios de encuentros, presentación y redes sociales basados en internet", "servicios de redes sociales en línea accesibles mediante aplicaciones móviles descargables" o reclasifique en clase 45. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9 especifique "dosificadores", por cuanto existen dosificadores clasificables en otras clases, como por ejemplo "dosificadores para líquidos, para uso médico" de la clase 10.</p>
1581095	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LAYER1234 SPA	Mixta	LAYER 1234	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: CAPA 1234.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581100	Shengzuo Zhu, en representación de Comercial Succo Spa	Mixta	TRIMX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1581117	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA, SOUTHERN CHAMPION)	Denominativa	BIGGIES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583632	Rodrigo Herzberg Tornvall, en representación de Ergowear International SPA	Mixta	Ergowear	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Tengase por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583705	Alejandro Gabriel Ruffa, en representación de Alejandro Gabriel Ruffa y Felipe Andrés Parraguez Díaz	Denominativa	Tech & Talent	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes, ambos deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1583726	Alejandro Abraham Martínez Ibarra, en representación de churros alejandro abraham martinez ibarra e.i.r.l.	Denominativa	El Churratzo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583869	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SAPCON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1583882	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SADER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583886	Pedro Renato González Méndez, en representación de Movismart SpA	Mixta	SACSEV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1583890	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Speciality Chemicals Ltd	Mixta	SUPERFORM change chemistry. change everything	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583896	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Wendu	Denominativa	BULOSS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583923	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xinran Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Hello Betty	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583928	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xinran Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	ROMANTIC QUEEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583935	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Distinguished Wine (Shenzhen) Group Co., Ltd.	Mixta	CITADELLE PEGASE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1583939	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	Cruz Verde Mejor y de Precio Más Bajo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 Aclare o elimine: "publicidad y servicios de".
1583940	Cristian Marcelo Pacheco Díaz, en representación de Salud mental Bosques Ltda.	Denominativa	Circuitos Comunitarios de Salud Mental	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583941	Sergio Enrique Pulgar León, en representación de Directo Chile Ltda	Mixta	DR.STAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo contiene denominación DR.STAR escrito en letras mayúsculas de color blanco con borde negro y amarillo , fondo color Rojo."</p>
1583942	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	Cruz Verde Mejor y Más Barata	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35 Aclare o elimine: "publicidad y servicios de".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584312	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Tru Brands, Inc.	Denominativa	TRUBAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5: Corrija "barritas de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía" por "barritas alimenticias de complementos nutricionales para potenciar la energía". En clase 30: Corrija "tentempiés multigranos" pro "refrigerios a base de multigranos".
1584314	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA	Mixta	Gerüchs Kontrolle	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584315	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA	Denominativa	odor control	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1584324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Torres Biscak	Denominativa	Apries	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: Especifique "servicios de prevención de riesgo" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con prevención de riesgos informáticos de clase 42. Se recomienda usar servicios establecidos en el clasificador.
1584351	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alejandra Paola Guarapana y Edwin Jose Rojas Celis	Mixta	GRUPO CHRIMAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584358	Deyvid Perafan Tabares, en representación de Natalia Bedoya Granada	Mixta	La sucursal del cielo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Natalia Bedoya Granada a Deyvid Perafan Tabares.</p> <p>Adicionalmente, debe complementar la dirección del representante ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector y solo se señalaron unos numeros.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1584368	José Manuel Silva Rojas, en representación de Vitalcardio SpA	Mixta	Vitalcardio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584420	Juan Pablo Mellado Rebolledo, en representación de EVOLUTRUST SPA	Mixta	EVOLUTRUST SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584424	Sebastián Andrés Valdivia Cisterna, en representación de Muscat Rock Spa	Denominativa	Casa Pisco	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584432	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL KALTEMP SPA	Mixta	LOOD.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "Taladros" puesto que genera confusión con "taladros manuales" de clase 8 y "taladros dentales" de clase 10. 2. Especifique "Destornilladores" puesto que genera confusión con "destornilladores no eléctricos; destornilladores" de clase 8 3. Reclasifique a clase 8 "Podadoras" donde estan las podadoras. 4. Especifique "mangueras de aire e inflado" puesto que las mangueras son propias de clase 17. 5. Indique que "hojas de sierras para corte y hojas de sierra abrasivas" son partes de máquinas, puesto que de otra forma genera confusión con "hojas de sierras" de clase 8. 6. Corrija "pistolas de clavos" por "Pistolas de clavos eléctricas". 7. Corrija "licuadoras" por "Licuadoras eléctricas" para evitar confusión con "Licuadoras que no sean eléctricas" de clase 21. 8. Elimine "pistolas de pintura 9. Especifique "Podadoras" puesto que esta repetido en la cobertura y ya ha sido observada. 10. Reclasifique a clase 8 "podadoras de altura" por "Podadoras telescópicas". 11. Reclasifique a clase 8 "tijeras para césped" puesto que por su naturaleza son herramientas de accionamiento manual.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584436	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en representación de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	ICK KENT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos para el cuidado de la barba" ya que la redacción es muy amplia, en esta clase hay "lociones para la barba; tintes para la barba". 2. Corrija "disolventes para quitar esmaltes" por "quitaesmaltes" o "removedor de esmalte de uñas", ya que el termino "disolvente" tiene una connotación diferente en esta clase.
1584437	Yung Sam Chea Gajardo, en representación de Agnes Food Limitada	Mixta	LEMUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1584454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGUAS AUSTRALES SPA	Mixta	AGUAS AUSTRALES VIDA SALUDABLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584694	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES CARS AND COFFEE CHILE SPA	Denominativa	CARS & COFFEE CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584695	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES CARS AND COFFEE CHILE SPA	Denominativa	BIKES & COFFEE CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1584696	Javier Nicolai Iribarren Montecinos	Mixta	zana / con medicina de vida	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ZANA MEDICINA DE VIDA .



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584718	HomeApp SpA., en representación de HomeApp SpA	Mixta	HomeApp	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . De igual forma, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1584721	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	ARBOCENSUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Especifique: " Investigación" .
1584764	Werner Jorge Thone Heede, en representación de Werner Jorge Thone Heede y Andrés Gabriel Thone Miranda	Mixta	THÖNE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. ACOMPAÑE PODER OTORGADO POR AMBOS SOLICITANTES.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586435	Ana Carmen Stanko, en representación de Heca Global SpA	Mixta	HECA GLOBAL	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Lo anterior en atención a que en el documento custodiado con el N° 247.887, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por tres personas. Por lo que deberá acompañar un poder conferido por los tres administradores, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo. Puede extraer el formato de poder desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586563	Marcelo Alejandro Segura Pastine	Denominativa	CHILE POZOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "LOTE 7 HACIENDA ZAPALLAR". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1586606	Eugenio Rinaldo Angel Cornejo Soto	Mixta	Everpet	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Atendido a que la etiqueta acompañada se encuentra poco legible. Acompañe nueva etiqueta en la cual contenga la marca solicitada donde puedan distinguirse claramente las palabras y colores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586619	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SABABA SPA	Denominativa	Yalla	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1586771	Hugo Andrés Vergara Recabal	Mixta	MRO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde solo salga la marca a pedir, esto es, sin modificar los colores ya establecidos, por lo que se debe acompañar algo como:</p> <div align="center" data-bbox="1597 878 1941 1019">  </div> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575082	Camila Constanza Cancino Cáceres, en representación de Camila Constanza Cancino Cáceres y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres	Denominativa	Tutoría Mayor	Al escrito de fecha 23 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1577926	Javier Ignacio Barrientos Ramírez	Mixta	La Jarra Sangría RR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Jarra Sangría RR"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "La Jarra Sangría ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "La Jarra Sangría ", por "La Jarra Sangría RR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Al escrito de fecha 23 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada representación gráfica acorde a la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578550	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de BEAUMONT y OSORIO SpA	Denominativa	la huérfana cafetería	Al escrito de fecha 23 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 247.699. Al otrosí: Téngase por acompañado cesión de la solicitud. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1578580	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA FWL Spa	Mixta	FWL FRIENDS & WINE LOVERS	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al escrito de fecha 24 de mayo de 2024: Estese a lo resuelto.
1578982	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA NATIVA SPA	Mixta	CABAÑAS NATIVA	A escrito de fecha 29-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247848.
1579186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MKP SpA	Denominativa	M MERCATO	A escrito de fecha 30-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247864.
1579196	Margarita María Berríos Droguett, en representación de Daniela Ignacia Le Feuvre Amigo	Denominativa	Dani Le Feuvre	A escrito de fecha 30-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder y declaración acompañado.
1579201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ZTEL SPA	Mixta	Z-TEL	A escrito de fecha 30-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247859.
1579586	Cristian Andrés De Pablo Fantuzzi, en representación de espacio futbolito ltda	Denominativa	padel espacio tobalaba	Por cumplido lo ordenado
1579615	Katherine Romero Baspineiro, en representación de DISEÑO Y FABRICACION JOYERIA ARTESANAL KATHERINE ROMERO BASPINEIRO E.I.R.L.	Mixta	More Bisu Joyería Textil Artesanal	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio se corrige razón social de solicitante en razón de documentación acompañada
1579671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Constansa Chandía Andrade	Denominativa	Te Invito a mi casa	POR CUMPLIDO LO ORDENADO
1579907	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Adobe Inc.	Mixta	A	Al escrito de 12/04/2024: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1580065	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G.	Mixta	COPSA infraestructura para Chile	Habiéndose acreditado personería de don Francisco Javier Soto Retaqmal, téngase presente poder custodiado con el número 242010
1580361	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Oscar Exequiel Poblete Porra	Mixta	TECHLABS	
1581003	Alejandro Antonio Vergara Ruiz	Denominativa	EL LLORÓN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581064	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	BANG ENERGY	
1581065	Gonzalo Andrés Marín Bianchi, en representación de Servicios Comerciales Cavem S.A.	Denominativa	ENCUENTRO AUTOMOTOR CAVEM	
1581068	Paula Alejandra Mujica Arrué, en representación de LUPULOIL SpA	Mixta	LUPULOIL	
1581071	Mario César Amigo Reyes, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES PAGA SpA.	Mixta	IGGARDEN	
1581072	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	CIRCO-MATCH	
1581073	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	CIRCO-MATCH	
1581074	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	POINTER	
1581075	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Patagonia Indómita Chile SpA	Mixta	P.I PATAGONIA INDÓMITA R7	
1581085	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Guangdong Deerma Technology Co., Ltd.	Mixta	DEERMA	
1581086	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A.	Mixta	H32 SUPRESOR BIODEGRADABLE	
1581088	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A.	Mixta	H22 SUPRESOR MINERAL	
1581090	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Mixta	transbank creciendo juntos	
1581099	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	Bang	
1581112	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Santa Margarita S.A.	Mixta	HIT	
1581113	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de I2K GAMES SPA	Mixta	G2G KROW GAMES TO GROW	
1581115	Estudio Carey Ltda., en representación de Allergan Holdings France SAS	Mixta	360°	
1581118	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Faes Farma S.A.	Denominativa	FAES FARMA DUOXTEN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581120	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	ELITE	
1581126	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Nicolás Maximiliano Lépez Muñoz	Mixta	GO!	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: ir.
1583602	Matías Nicolás Gamboa Mena, en representación de Producción de eventos y espectáculos MGM SPA	Denominativa	AlSur	Por cumplido lo ordenado
1583701	Ximena Paz Besa Martin	Mixta	Dery	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, la puntuación, y en la clase 41, acorde al clasificador "conferencias y seminarios" por "Organización de conferencias y seminarios".
1583703	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Kellanova	Denominativa	McDOUGAL	
1583711	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT DISTRIBUIDORA LIMITADA	Mixta	GREENLY	
1583743	Vania Margarita Silva Ávila	Mixta	TU NUTRI EN CASA	
1583865	Rubén Antonio Escobar García	Denominativa	DEMENGEL	
1583867	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRO DE MODELAMIENTO MATEMATICO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por la marca solicitada en la que el acrónimo inicial "CMM" se reproduce en letras mayúsculas rojas grandes, al costado derecho se inserta la frase "Centro de Modelamiento Matemático" en letras de menor tamaño color gris escrito en tres niveles alineado a la izquierda, todo sobre fondo blanco."
1583872	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTER FOR MATHEMATICAL MODELING	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por la marca solicitada en la que el acrónimo inicial "CMM" se reproduce en letras mayúsculas rojas grandes, al costado derecho se inserta la frase "Center for Mathematical Modeling" en letras de menor tamaño color gris escrito en tres líneas alineadas a la izquierda, todo sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583874	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Mixta	CMM CENTRE DE MODELISATION MATHEMATIQUE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por la marca solicitada en la que el acrónimo inicial "CMM" se reproduce en letras mayúsculas rojas grandes, al costado derecho se inserta la frase "Centre de Modélisation Mathématique" en letras de menor tamaño color gris escritas en tres líneas alineadas a la izquierda, todo sobre fondo blanco."
1583876	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	
1583877	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	
1583878	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	
1583879	SILVA Y CIA. , en representación de A.B. Arriendos S.A.	Mixta	AB Arriendos	
1583883	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	Thiago	
1583885	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	APOLLO CMMS By AGUNSA	
1583888	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	GEMINI By AGUNSA	
1583889	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	SIRIUS By AGUNSA	
1583899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Manuel Navarrete Yáñez	Mixta	DinoVasos	
1583902	Vincent Pierre René Bellegueulle	Denominativa	Sacribleu!	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra Sacribleu! al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1583918	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en representación de Macarena Rosario Durruty Jara	Denominativa	AMAPOLA	A escrito de fecha 03-06-2024. Por acompañado poder en custodia N°247321. Corrijase representante.
1583919	Víctor Miguel Torres Erices	Mixta	LA DOÑA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un óvalo, en distintos tonos de color café, al centro el dibujo del perfil de una mujer con un sombrero, de color negro. Arriba en semicírculo el texto LA DOÑA en letras mayúsculas de color negro. Como borde interno, diseño de una serie de figuras ornamentales, todas de color negro."



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583922	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INTERCO S.A.	Mixta	UNS	
1583924	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INTERCO S.A.	Mixta	CC UNS	
1583925	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	ES500E	
1583931	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	ES350E	
1583936	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	SOFISTICA	
1584295	Marco Antonio Capelli Cárcamo, en representación de Lusso spa	Denominativa	Lusso	A escrito de fecha 04-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1584296	Paula Belén Peñaloza Vidal	Mixta	SIN COPY PASTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584305	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Lorenzo Alfredo Gálvez Solar y Marco Antonio Barraza Alonso	Mixta	CEST BRÜNE ET MILLY ALIMENTOS DE CALIDAD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CEST BRÜNE ET MILLY ALIMENTOS DE CALIDAD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CEST BRÜNE ET MILLY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CEST BRÜNE ET MILLY por CEST BRÜNE ET MILLY ALIMENTOS DE CALIDAD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1584309	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	INFINITE + CLEAN	<p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1584311	Carlos Puelma Allende, en representación de MAR DEL SUR SPA	Denominativa	Vesta	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584342	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de DnD HOUSEWARES CO., LTD.	Mixta	aramoro	Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura, ya que de otra forma no era posible determinar los productos ingresados, se hace presente al representante para futuras solicitudes ya que será motivo de observación. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584346	Erick Reynaldo Ávila Cortés	Denominativa	yoursfuneral	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1584356	Rafael Antonio Catalán Catalán	Denominativa	CARBON EL MONTE	
1584357	Victoria Alejandra Figueroa Figueroa	Denominativa	KELECO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584360	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Dantesco Producciones SpA	Mixta	Media Semana con Pau y Socias	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MEDIA SEMANA CON PAU Y SOCIAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MEDIA SEMANA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MEDIA SEMANA por MEDIA SEMANA CON PAU Y SOCIAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1584362	Alfonso Alejandro Jerez Mancilla	Mixta	JANO REPUESTOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584363	Bernardo Alejandro Acuña Gallegos, en representación de OCTAVIO DOMINGUEZ FERNANDEZ	Denominativa	FINTPAYCORP	Se elimina de oficio "programas informáticos relacionados con la manipulación de transacciones financieras; software informático relacionado con historiales financieros; tarjetas codificadas para su uso en relación con la transferencia electrónica de transacciones financieras" por estar repetidos en la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584370	Bernardo Alejandro Acuña Gallegos, en representación de OCTAVIO DOMINGUEZ FERNANDEZ	Denominativa	FINTPAYCORP	Se corrige de oficio "descuentos (servicios de -) a través de tarjetas" por "Servicios de tarjetas de descuento [servicios financieros]". Se elimina de oficio "Servicios de pago por billetera electrónica; Servicios de pago por monedero electrónico; Préstamos a plazos; Pago en cuotas" por estar repetidos en la cobertura.
1584389	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de CENTRO DE INNOVACION DAVINCI SPA	Mixta	CENTRO DE INNOVACION DAVINCI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584393	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	MAICAO	
1584425	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Huaifurui Technology Co., Ltd.	Mixta	hafury	
1584426	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	ZICTHORU	
1584428	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	HARUROPI	
1584435	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HISAMITSU PHARMACEUTICAL CO., INC.	Mixta	APOHIDE	
1584440	Yoner Manuel Granizo Malpartida	Denominativa	Huari Restaurante	
1584445	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PELUQUERIA Y SALON DE BELLEZA JUAN ANDRES PALAVECINOS PALAVECINOS E.I.R.L.	Mixta	CAPRICCIO ESTILISTAS BY PALAVECINOS EIRL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1584448	Carlos Puelma Allende, en representación de TAYLOR MADE GOLF COMPANY, INC.	Mixta	T	Se corrige de oficio "equipos y accesorios de golf, incluidos los palos de golf, cabezas de palos de golf, empuñaduras de palos de golf, putters de golf, mangos de palos de golf, pelotas de golf, guantes de golf, tees de golf, fundas para cabezas de palos de golf, y bolsas de golf" por "equipos y accesorios de golf, en concreto, los palos de golf, cabezas de palos de golf, empuñaduras de palos de golf, putters de golf, mangos de palos de golf, pelotas de golf, guantes de golf, tees de golf, fundas para cabezas de palos de golf, y bolsas de golf" ya que "incluidos" es un termino muy amplio.
1584449	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de EMIO GROUP SPA	Mixta	EDI ELDIARIOINMOBILIARIO.CL	
1584450	Tomás Alonso Soto Araya	Mixta	12 GATOS	
1584451	Gustavo Alexis Toro Hernández	Mixta	TOURO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584452	Marcos Danilo Corales Pino	Denominativa	MARCOR	
1584453	Iván Paulo Araos Mancilla	Mixta	E-VERIFY	
1584455	Eduardo Matías Rawlins Gutiérrez	Mixta	ESPACIO ENTRETUempo QUINTA NORMAL	
1584456	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MÉDICA N & R LIMITADA	Denominativa	TERAPIADIGITAL NR	
1584458	SILVA ABOGADOS , en representación de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	QD-Mini LED	
1584464	Carlos Puelma Allende, en representación de ASSA ABLOY CHILE SPA	Denominativa	HI-SECURITY	Se corrige de oficio "servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor" por "servicios de agrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor".
1584673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECO3M - INGENIERÍA SPA	Mixta	ECO3M	
1584677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Adriana Calvo Palavecino	Denominativa	MACPharma	
1584686	Tamara Francesca Renee Cáceres Silva	Denominativa	RODACHILE	
1584757	Elvis Omar Barra Mancilla, en representación de Comercial Tres Norte SpA	Mixta	PORTOBELLO	
1584759	César Ignacio Pedreros Tapia	Mixta	Kitmiamon	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1584769	José Alejandro Díaz Soto	Mixta	KINE VIDA SALUD	
1584786	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Figurativa		
1586416	Freddy Esteban Celis Bozo	Mixta	SPECTRALVET	
1586417	Wilson Alejandro Vásquez Plaza	Mixta	wilvas7	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586423	Claudio Alejandro Bascur Delgado, en representación de HIDROPLANET SPA	Mixta	HIDROPLANET WATER DIVISION	
1586426	Ignacio Aurelio Mora Garrido	Mixta	Bonzuca	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, acorde a la marca pedida en la solicitud de autos.
1586428	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hugo Fernando Bustos Alderete	Mixta	GBV GRUPO BUSQUEDA VEHICULOS	
1586429	Francisco Javier Otero Purray	Mixta	Estanques de Sur	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586430	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Miguel Angel Padilla Loiz	Mixta	REGINAS	
1586434	Johann Manuel Roco Jeldes	Mixta	M Leon Manuel	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M Leon Manuel"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Leon Manuel", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Leon Manuel", por "M Leon Manuel" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1586441	Sofía Arnaboldi Campos	Mixta	Mahō	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586449	Christian Raúl Zúñiga Villarroel	Mixta	ZIP CONTROL	
1586455	Remili Freitas Soares	Mixta	tamago sushi house	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586463	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Prometeo Consultores SpA	Mixta	Prometeo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586474	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Oceanic Chile SpA	Mixta	OCEANIC POWER	
1586549	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUCARE+	
1586551	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	COTTON revesderecho Keep doing	
1586558	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	Dispersa Festival	
1586562	Felipe Andrés Román Lagos, en representación de Rosal Servicios S.p.A.	Mixta	ROSAL SERVICIOS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586565	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	CONTABILISUR	
1586573	Rodrigo Benito Cifuentes Castro	Denominativa	4 Fire	
1586574	María Dolores Pilar Lagos Villa	Denominativa	WINCARE	
1586580	Felipe Sebastián Villagra Castillo	Mixta	Dream Team Music	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586581	Vicente Alejandro Herrera Rosales, en representación de ROOMSTUDIOS VICENTE ALEJANDRO HERRERA ROSALES EIRL	Mixta	Room Studios	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Room Studios".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RoomStudios, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RoomStudios, por Room Studios, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1586592	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Elcira Eliana Montero Fierro	Mixta	MOWDEK	
1586598	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de FEDERACIÓN CHILENA DE TENIS DE MESA	Mixta	FEDERACIÓN CHILENA TENIS DE MESA FECHITEME	
1586607	Luciana Estefanía Villanueva Garnham	Denominativa	Waldorf Chile	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586617	Oriana Marcela García Toloza	Mixta	D28	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1586639	Clara Luz Correa Díaz	Mixta	Bahía Clara	
1586645	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Multiskin SpA	Mixta	EVENSWISS	
1586647	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Multiskin SpA	Mixta	MULTISKIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586669	Jonathan Eduardo Maturana Lemus	Mixta	Clarillo rinde más	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLARILLO RINDE MÁS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLARILLO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLARILLO por CLARILLO RINDE MÁS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1586706	Nicolás Valdivieso Mihaljevic	Denominativa	PASO TREINTA	
1586798	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de ALIMENTOS ROSA MARISOL ZURITA CARRILLO EIRL	Mixta	Ros y Car	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571290	Hans Cristóbal Andrés Espinoza Espinoza	Denominativa	KARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1348246 Marca KHARMA Protege Bar de zumos; cafés-restaurantes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de tabernas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571319	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CARNES KOSHER MEHADRIIN SpA	Mixta	DETROIT KM CARNE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 807579 Marca NAVIERA DETROIT Protege Agencia de alojamiento, reserva de alojamientos temporales, alquiler de construcciones transportables, alquiler de salas de reuniones, explotación de campings, reserva de hoteles, alquiler de tiendas de campaña, restaurantes, bar, comida preparada en general, procuración de alimentos y bebidas para naves y embarcaciones de todo tipo y calado, casas de vacaciones, snack bar, cafeterías y servicios de campamentos para vacaciones., de la clase 43; y Registro 807580 Marca PUERTOS DETROIT Protege Agencia de alojamiento, reserva de alojamientos temporales, alquiler de construcciones transportables, alquiler de salas de reuniones, explotación de campings, reserva de hoteles, alquiler de tiendas de campaña, restaurantes, bar,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571329	COOPER SPA, en representación de CORTEVA AGRISCIENCE LLC	Denominativa	BEXOVELD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1151924, marca BEXOBE, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 05. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1524246)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571404	Angela Rosa Mejías Peña, en representación de Comercializadora Angela Mejías EIRL	Denominativa	Botillería "Al Paso"	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BOTILLERÍA AL PASO" en circunstancias que el término "BOTILLERÍA" es utilizado en Chile para referirse a un lugar en el cual se venden bebidas alcohólicas, y el término "AL PASO" es aplicado habitualmente a aquellos establecimientos en los cuales se expenden bebidas y alimentos sin necesidad de consumirlas en el lugar, indicando que la compra se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Antonio Valenzuela Inostroza	Mixta	SV PRODUCCIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336077, marca SV SEGURIDAD VERTICAL, que distingue Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, Instrucción [enseñanza], Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados, Información sobre educación, organización y dirección de conferencias, Organización y dirección de simposios, Organización y dirección de conferencias, Enseñanza de las bellas artes, Exposiciones de arte, Producción de programas de radio, de la clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571469	Rodrigo Mario Núñez Prado, en representación de EL HORTICULTOR SpA	Denominativa	El Horticultor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EL HORTICULTOR", en circunstancias que el término HORTICULTOR se define como "Persona que se dedica al cultivo de los huertos y las huertas, por lo que la marca solicitada se encuentra construida en base a términos de uso común en relación a los productos solicitados, los cuales podrían ser producidos por horticultores, sin que la adición del complemento inicial "EL" resulte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571498	Benjamín Javier Villavicencio Kravetz, en representación de IDEAS SPA.	Mixta	FilteredWater	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571725	LUIS FERNANDO YAÑEZ PACHECO	Denominativa	AISOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se compone de los términos AI y SOLUTIONS, en que el primero, AI, corresponde a la abreviación de artificial intelligence en español inteligencia artificial, y que en el ámbito de la informática es una disciplina y un conjunto de capacidades cognitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571730	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA	Mixta	OMNIDANZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178505.</p> <p>OMNI. Servicios de entretenimiento incluyendo facilidades para instituciones de salud, discoteques y clubs nocturnos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571731	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA	Denominativa	OMNIDANZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178505.</p> <p>OMNI. Servicios de entretenimiento incluyendo facilidades para instituciones de salud, discoteques y clubs nocturnos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571736	Orlando Jose Riera Bello, en representación de ICR COMERCIALIZADORA SPA	Mixta	PrimalTrail	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218147. PRIMALWEAR. Vestuario, calzado, sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571753	Juan Antonio Ríos Cuevas	Mixta	LPT La Pandilla Tropical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383386. LPT LIGA PREMIER TALAGANTE. Alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; espectáculos de variedades; explotación de instalaciones deportivas; instrucción [enseñanza]; organización de competencias deportivas; organización de eventos culturales y artísticos; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571756	Felipe Ignacio Campos Ugarte	Denominativa	LicitAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1571276.</p> <p>LISIT. desarrollo de programas de computadoras y desarrollo de programación informática para terceros; diseño de software, firmware, hardware y sistemas informáticos; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño gráfico asistido por computadora; diseño y desarrollo de programas de ordenadores, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia; diseño y diseño de artes gráficas para crear sitios web; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571758	Valentina Paz Lepín Concha	Mixta	VALUE PASTELERÍA DESDE 2020	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1416745. BALUE. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, CLASE 30. Registro N° 1177595. GREAT VALUE. Café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571761	Julio Luis Norambuena Jara	Denominativa	Chiloe.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301072. VIÑA CHILOE. Servicios de asesorías para la organización, administración y dirección de negocios; servicios de compraventa al por mayor y menor de productos de las clases 1 a 34, excluidos los productos de la clase 32; importación, exportación a través de internet o por cualquier medio, de toda clase de productos, excluidos los productos de la clase 32, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540420	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong Qisitech CO., LTD.	Denominativa	GEEK BAR	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto en virtud de acuerdo de coexistencia acompañado el 24 de octubre de 2023, y la declaración relación societaria entre el solicitante y el titular del Registro N° 1406939 Marca GEEKVAPE, base de la observación de fondo, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549023	Felipe Ignacio Hernández Apablaza, en representación de INVERSIONES FIT PARADISE SpA	Mixta	FIT PARADISE GYM	
1557075	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en representación de Fundación de Artes Escénicas Musicarte	Mixta	Fundación Musicarte Chile	
1557591	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Interhouse SpA	Mixta	INTER House	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "house" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557680	Eduardo Andrés Ricci Burgos	Mixta	COHLERS + PARTNERS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTNERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Veterinaria M y J Ltda	Mixta	Arrayan	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571286	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QG5 ALIVIA LOS CINCO SINTOMAS DE LA COLITIS	
1571291	Mauricio Alejandro Opazo Navarrete, en representación de FoodTech SpA	Mixta	FOOD&TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571295	Thomas David Wallace Gnudi, en representación de Servicios de diseño y publicitarios Wallace & Brothers Limitada	Denominativa	Wallace & Brothers	
1571296	Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez	Denominativa	Valles de Pinto	
1571297	Francisco Nicolás Obilinovic Peric	Denominativa	finolution	
1571299	Isabel Cristina Cobarrubias Bravo	Denominativa	CENTRO ÍNDIGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571300	Marcela Alejandra Quiroz Gómez	Denominativa	NutriVitta	
1571302	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de AVR INGENIERÍA SpA	Denominativa	FERTIBOT	
1571304	Juan Antonio Pérez Pastor, en representación de DENTAL AMERICA LIMITADA	Denominativa	DENTAL AMERICA LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIMITADA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571305	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	ARTISTRY STUDIO	
1571306	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Fiks Limitada	Denominativa	CASA DE HESTIA Tu Hogar Ideal	
1571307	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Mixta	CLUB ALVI MAYORISTA	
1571308	ABOGADOC SpA, en representación de Terra Liber SpA	Mixta	TerraLiber	
1571309	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Mixta	ALVI	
1571310	Rosangela Alejandra Hidalgo Ticona, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTE SUR Y NORTE SpA	Mixta	SN	
1571311	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ALESSANDRINI LIMITADA	Mixta	ALESSANDRINI	
1571312	Nolberto Jean Pierre Ramírez Neira, en representación de KREA HOGAR SpA	Mixta	K CONSTRUCTORA KREAHOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571313	ABOGADOC SpA, en representación de Healthy Nutrition Store S.A.	Mixta	4A ACTIVE	
1571314	Alejandro Martin Averbuj, en representación de Innovative Tech SPA	Mixta	Norlik	
1571315	Gonzalo Adolfo Tomckowiack Videla	Denominativa	LOS TRES TENORES CHILENOS	
1571321	SILVA ABOGADOS , en representación de Sealand Aquaculture S.A.	Denominativa	SEALAND ADVANCED AQUACULTURE	Con protección al conjunto y sin protección al término "AQUACULTURE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571324	Tomás Andrés Figueroa Silva	Mixta	ROSS LIMPIEZA ACTIVA	
1571328	Marcela Del Pilar Pérez Pino, en representación de OFFERHOMES INVERSIONES Y PROPIEDADES SpA	Mixta	CORTINAS ESTICOR	
1571330	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de BARBARA STURM MOLECULAR COSMETICS GMBH	Denominativa	DR. BARBARA STURM	
1571391	SILVA ABOGADOS , en representación de BOPAL SpA	Mixta	BOPAL CLINICAL RESEARCH & CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICAL RESEARCH & CONSULTING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571392	SILVA ABOGADOS , en representación de BOPAL SpA	Mixta	BOPAL CLINICAL RESEARCH & CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICAL RESEARCH & CONSULTING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571398	SILVA ABOGADOS , en representación de BOPAL SpA	Mixta	BOPAL CLINICAL RESEARCH & CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICAL RESEARCH & CONSULTING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571407	SILVA ABOGADOS , en representación de BOPAL SpA	Mixta	BOPAL CLINICAL RESEARCH & CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICAL RESEARCH & CONSULTING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571416	Daniela Fernanda Pastene Alcayaga, en representación de Sociedad Alcayaga y Galvez SPA	Mixta	Tea O'clock 2019	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tea" y al guarismo "2019" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571434	Andrés Alexis Véliz Bravo, en representación de MUEBLERIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	Mueblería Versátil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mueblería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571519	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de TORI PET CARE SpA	Mixta	TORI PET CARE BY LA GUARDERÍA SHIH TZU	Con protección al conjunto. Sin protección a "PET CARE", "GUARDERÍA" y "SHIH TZU" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571553	Juan Fernando Ulloa Torres	Figurativa		
1571637	María Jesús Espinoza Venegas	Mixta	KOLMENARES	
1571715	Danny Elian Cuarto Galleguillos Caro	Denominativa	Fesan Resortwear	Con protección al conjunto y sin protección al término "Resortwear", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571717	Vicente Matías Rojas Moreno	Denominativa	ODEMA	
1571718	Sebastián Alejandro Améstica Vargas	Denominativa	Conspro Constructora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571721	Patricio Kishim Babani Barrientos, en representación de Tecnopol Aislante SpA	Denominativa	Tecnopol Aislante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aislante", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571723	Karmele Lecumberri Sylleros, en representación de SALTY SKIN SpA	Mixta	Salty Skin One With The Sea	
1571724	Mario Nicolás Mermoud Quintana, en representación de Alan Humberto Caro Andrade	Mixta	Novena Presión 9psi	A escrito de 1 de abril de 2024, tégase presente.
1571727	Tomás Ignacio Carrera Subiabre	Mixta	SUMA UN DÍA	
1571728	Juan Carlos Urbina Luengo	Denominativa	Osteopatauno	Con protección al conjunto y sin protección al término "Osteopatauno", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571729	Patricio Luis Daly Domeyko	Mixta	OREP REPONEMOS EL FUTURO	
1571732	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A.	Denominativa	TRAVERSO A LA MESA	
1571733	Andes IP Abogados Ltda., en representación de José Alfonso San Martín Gutiérrez	Mixta	MUEBLES TRIPLE A DANDO VIDA A TUS ESPACIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Muebles", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571734	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	MEGANOTICIAS 24/7	
1571735	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	COLLOKY, STYLE LOVES QUALITY	
1571738	Cristóbal Lavados Munita	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571739	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	COLLOKY, STYLE LOVES QUALITY	
1571748	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Historon Ltda	Mixta	DOGTOPIA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571749	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	OHMYDOG GUAU, QUE RICO!	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DOG" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1571750	Vladimir Milenko Franulic Branivic	Mixta	Mister Ebers	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571752	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercializadora Nicolás Francisco Alejandro Arcas Ñiguez E.I.R.L	Mixta	GATO ARCANO JUEGOS DE MESA	Con protección al conjunto y sin protección al término "JUEGOS DE MESA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571757	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Denominativa	AFB Aesthetic face & body	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aesthetic face & body", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991225886	Milena Kichashka, en representación de FICOSOTA FOOD EAD	Denominativa	LIVITY	
991423108	John C. Nishi, en representación de Google LLC	Denominativa	GOOGLE PAY	
991597299	Pamela B. Huff, en representación de Snowflake Inc.	Denominativa	STREAMLIT	
991632041	Young-chol Kim, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION	Denominativa	ATOBARRIER	
991652209	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd	Mixta	XPENG	
991657215	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706936	AREOPAGE, en representación de PLUXEE INTERNATIONAL	Denominativa	PLUXEE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9. tarjetas de pago prepagadas o de pospago; tarjetas de crédito; tarjetas de débito, pues la redacción induce a error con otras clases de productos e incluso con servicios de la clase 36; y Clase 35. servicios de redes sociales de empresas, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 45.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que el producto objetado TARJETAS DE PAGO PREPAGADAS O DE POSPAGO; TARJETAS DE CRÉDITO; TARJETAS DE DÉBITO en la clase 9 se ha limitado a Tarjetas de crédito codificadas magnéticamente; tarjetas de débito codificadas magnéticamente.</p> <p>Que el servicio objetado SERVICIOS DE REDES SOCIALES DE EMPRESAS en la clase 35, se ha limitado a Consultoría de gestión corporativa.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han limitado satisfactoriamente los productos objetados de las clases 9 y servicios de la clase 35, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707155	INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Mixta	LDC. Louis Dreyfus Company	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, Louis Dreyfus.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que, la expresión Louis Dreyfus no corresponde al nombre y apellido de una persona, sino que es el apellido compuesto de una familia, por lo que no se configura la causal establecida en la letra C) del artículo 20.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que el signo pedido no corresponde al nombre y apellido de una persona tal como lo ha señalado el solicitante, se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo, y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709987	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 28; ya que la redacción induce a error con la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a ratificar la cobertura pedida en la clase 9, en consideración que la descripción está pre-aprobada por INAPI, en clase 9 y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto acoge los argumentos señalados, manteniendo la cobertura solicitada.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y SE ACEPTA la solicitud de registro para las clases 9, 28 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710185	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	KEEP & SPiN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 28; ya que la redacción induce a error con la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a ratificar la cobertura pedida en la clase 9, en consideración que la descripción está pre-aprobada por INAPI, en clase 9 y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto acoge los argumentos señalados, manteniendo la cobertura solicitada.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y SE ACEPTA la solicitud de registro para las clases 9, 28 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710524	Acapo AS, en representación de BULANDET MILJØFISK AS	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 31 PRODUCTOS DE ACUICULTURA EN BRUTO, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado PRODUCTOS DE ACUICULTURA EN BRUTO en la clase 31 se ha precisado a productos de acuicultura sin procesar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han precisado satisfactoriamente los productos objetados de la clase 31, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714091	Popova Liudmila Ivanovna, Intellectual Property Law Firm "ARSPATENT", en representación de LLC DISPO TRADE-FZCO	Denominativa	INFLAVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717014	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	ENPHASE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 9. sistemas de pilas de combustible (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento) y Clase 42. suministro de un sitio web con software no descargable para la recopilación, la supervisión, la gestión, la automatización y el control del consumo y el uso de la energía en relación con sistemas energéticos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado el producto objetado sistemas de pilas de combustible (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento) en la clase 09 y ha eliminado el servicio objetado suministro de un sitio web con software no descargable para la recopilación, la supervisión, la gestión, la automatización y el control del consumo y el uso de la energía en relación con sistemas energéticos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), en la clase 42</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la eliminación de los productos y servicios objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una limitación de cobertura, sin que ello implique una ampliación a productos o servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733913	Magdalena KREKORA, en representación de S-LAB spolka z ograniczona odpowiedzialnoscia	Denominativa	Regenopia	
991738658	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED	Mixta	REVO	
991741389	Isler & Pedrazzini AG, en representación de LGT Gruppe Stiftung	Denominativa	LGT CP	
991751169	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Mixta	JACK DANIEL'S OLD NO. 7 BRAND QUALITY Tennessee SOUR MASH WHISKEY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRAND, QUALITY" y "Tennessee SOUR MASH WHISKEY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991751218	BERRIGAN DOUBE PTY. LTD., en representación de Eyerising International Pty Ltd	Denominativa	Eyerising	
991751375	TSUKADA Mikako, en representación de TOSOH CORPORATION	Mixta	TRCsat	
991751384	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	AXLEARN	
991751421	Melissa S. Dillenbeck Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, en representación de ORBCOMM LLC	Denominativa	FLEETEDGE	
991751462	Douglas A. Rettew FINNEGAN HENDERSON FARABOW GARRETT & DUNNER, LLP, en representación de BOLDER SURGICAL, LLC	Denominativa	COOLSEAL	
991751702	Pamela B. Huff Schwegman Lundberg & Woessner P.A., en representación de MOLDEX-METRIC, INC.	Denominativa	ZEBRAS	
991751704	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group Private Wealth, LLC	Denominativa	SPRIM	
991751714	SANDS ADVOKATFIRMA DA, en representación de Element Logic AS	Denominativa	InvisiFlow	
991751779	Amy L Greywitt Smith Baluch, en representación de FRS Group, LLC	Denominativa	FORTRESS	
991752022	LEGI-MARK, en representación de PARIOCAS	Denominativa	MAGNIFAİK	
991753095	Christine Graser, en representación de ADM WILD Europe GmbH & Co. KG	Mixta	Colors From Nature	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colors" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1377641	José Francisco Gayani Larios, en representación de Mta Gestión De Proyectos SpA	Denominativa	MTAPRO	Número de Registro: 1433378
1471670	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Inmobiliaria Las Lilas De Pudahuel S.A.	Denominativa	PUERTO PUDAHUEL	Número de Registro: 1433379
1472902	María José Arancibia Obrador, en representación de Rozenberg SpA	Mixta	ROZENBERG	Número de Registro: 1433380
1477437	Alessandri & Compañía, en representación de Sintoplast S.A.	Mixta	COLORSHOP	Número de Registro: 1433381
1484215	Albagli Zaliasnik & Cía., en representación de Energy Beverages LLC	Denominativa	BANG FOODS	Número de Registro: 1433382
1485382	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Powerdata America Limitada	Mixta	POWERDATA	Número de Registro: 1433383
1488507	Cooper SpA, en representación de Distribución Natural S.A.	Mixta	QI MAX	Número de Registro: 1433384
1496184	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Web 3.0 Technologies Foundation	Denominativa	POLKADOT	Número de Registro: 1433461
1496715	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	Devil May Cry: Peak of Combat	Número de Registro: 1433385
1498129	García Parot y Compañía SpA, en representación de Qingdao Haishang Zhicai Management Consulting Co., Ltd.	Mixta	Haier	Número de Registro: 1433386
1499378	Sergio Andrés Ponce Meléndez	Denominativa	SERMATECH	Número de Registro: 1433387
1503945	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	MIURA	Número de Registro: 1433388
1531200	Silva Abogados, en representación de Compañía Nacional de Chocolates S.A.S.	Mixta	C CORDILLERA SINCE 1920	Número de Registro: 1433462
1538307	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Centro Tecnológico de Economía Circular	Denominativa	CIRCULARFEST	Número de Registro: 1433389
1538664	Az y Compañía, en representación de Viña El Rosal S.A.	Denominativa	VIÑA EL ROSAL	Número de Registro: 1433390
1545742	Juan Francisco Gilabert Vicencio	Denominativa	Randomatch	Número de Registro: 1433391
1551160	Jarry Ip SpA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	OCEAN	Número de Registro: 1433392
1552346	Macarena Loreto Aguilar Navarro, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	Número de Registro: 1433393



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552349	Jorge Enrique Contreras Urbina, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	Número de Registro: 1433394
1552356	Macarena Loreto Aguilar Navarro, en representación de Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	Número de Registro: 1433395
1553603	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad De Servicio Técnico Tekfork Limitada	Denominativa	TEKFORK	Número de Registro: 1433396
1555939	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd.	Mixta	PUDU	Número de Registro: 1433397
1556045	Carolina Angélica Bravo Jara, en representación de Corporación Educacional Suyai	Denominativa	Suyai	Número de Registro: 1433398
1563472	Johansson & Langlois, en representación de Exportadora Vinos Chilenos SpA	Denominativa	LAR	Número de Registro: 1433399
1563850	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Food Technology Limitada	Denominativa	DOG CRACK	Número de Registro: 1433400
1564361	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Industria Metalmecánica Rivet Limitada	Mixta	Rivet	Número de Registro: 1433401
1564364	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Denominativa	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Número de Registro: 1433402
1565205	Valentina Ignacia Sepúlveda Ramírez	Mixta	Oficuna Childcare	Número de Registro: 1433403
1565461	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Flipeame Consultoría Limitada	Mixta	FLIPEAME	Número de Registro: 1433404
1565468	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Flipeame Consultoría Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1433405
1565492	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Addyra Consultoría Limitada	Denominativa	3 Chanchitos	Número de Registro: 1433406
1565943	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Sindelen S.A.	Denominativa	SINDELEN MEJORA TU VIDA	Número de Registro: 1433407
1566203	Sara Del Carmen Macorkle Collief, en representación de Servicio de Alimentación SB&L SpA	Denominativa	Puro Sazón Sureño	Número de Registro: 1433408
1566265	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Iberostar Hoteles y Apartamentos, S.L.	Denominativa	IBEROSTAR SUNROSE BEACHFRONT RESORTS	Número de Registro: 1433409
1566807	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Juan Santiago Cristián Alemparte Rodríguez	Denominativa	RENACIDO	Número de Registro: 1433410
1566902	Patricia Fernanda Piquimil Martín, en representación de Vivan Car SpA	Mixta	VIVANCAR	Número de Registro: 1433411



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567146	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Acuiolive SpA	Denominativa	InmuOlive	Número de Registro: 1433412
1567311	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Inferencia SpA	Denominativa	INFERENCIA	Número de Registro: 1433413
1567361	Lilian Mercedes Olivares De Aparicio	Mixta	TIA LILI ESTILISTA INFANTIL	Número de Registro: 1433414
1567884	Cristopher Andrés Mora Lobos	Denominativa	LIGHT MACHINE	Número de Registro: 1433415
1567902	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Supermercados de Chile A.G.	Denominativa	ASACH	Número de Registro: 1433416
1567939	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Supermercados De Chile A.G.	Denominativa	ASACH	Número de Registro: 1433417
1568194	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	VENGAN DE A UNO	Número de Registro: 1433418
1568258	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios SpA	Mixta	VEJAR	Número de Registro: 1433419
1568263	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios SpA	Mixta	OSSFIRE	Número de Registro: 1433420
1568346	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Infomedía SpA	Mixta	InfoSALMON	Número de Registro: 1433421
1568379	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Compañía Industrial El Volcán S.A.	Denominativa	VOLCANGLOSS	Número de Registro: 1433422
1568551	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa Sistemas Contra Incendios SpA	Mixta	VINCENT	Número de Registro: 1433423
1568579	Jorge Enrique Arias Montoya, en representación de Guardería City Kids Jorge Enrique Arias Montoya E.I.R.L.	Mixta	KIDS ZONE	Número de Registro: 1433424
1568721	Estudio Carey Ltda. , en representación de A2 Brands SpA	Mixta	KLYMA Improve your Climate	Número de Registro: 1433425
1568877	García Parot y Compañía SpA, en representación de Ultracell Limited	Mixta	JDB	Número de Registro: 1433426
1569203	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Administradora de Fondos Sudamerik S.A.	Mixta	SDK SUDAMERIK	Número de Registro: 1433427
1569332	Az y Compañía , en representación de GNL Quintero S.A.	Denominativa	TANK	Número de Registro: 1433428
1569335	Az y Compañía , en representación de GNL Quintero S.A.	Denominativa	TANK	Número de Registro: 1433429
1569373	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Noguea Jaime	Denominativa	SOLANES	Número de Registro: 1433430



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569374	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	PLASTICOS SOLANES	Número de Registro: 1433431
1569375	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	SOLANES	Número de Registro: 1433432
1569377	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	PLASTICOS SOLANES	Número de Registro: 1433433
1569414	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE	Número de Registro: 1433434
1569499	Estudio Carey Ltda. , en representación de Intervial Chile S.A.	Denominativa	Ruta Orbital Sur	Número de Registro: 1433435
1569502	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hydroblok Grand International, Inc.	Mixta	HYDRO-BLOK let s build it quick	Número de Registro: 1433436
1569516	Silva Abogados, en representación de Pragma Informática S.A.	Mixta	SANI	Número de Registro: 1433437
1569523	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Germany Bonest Gatti Precise Timepieces Holding Group Limited	Mixta	BONEST GATTI	Número de Registro: 1433438
1569672	Eva Karla Aravena Aravena	Mixta	Rey Status	Número de Registro: 1433439
1569689	José Arturo Rayo Gutiérrez	Denominativa	MALMAISON	Número de Registro: 1433440
1569759	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Engete Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	BOMGE	Número de Registro: 1433441
1569810	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Zolon Technology Co., Ltd	Mixta	MAXSTORE	Número de Registro: 1433442
1569877	Carla Andrea Orlandi Loyarte	Mixta	PlexoTech integramos para simplificar	Número de Registro: 1433443
1569904	Andrea Belén Sanhueza Allendes, en representación de Mais Mulher SpA	Mixta	Mais Que Sol	Número de Registro: 1433444
1569920	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de McMaster-Carr Supply Company	Mixta	M	Número de Registro: 1433445
1570022	Jarry Ip SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Ezopren	Número de Registro: 1433446
1570025	Jarry Ip Spa , en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Emirocin	Número de Registro: 1433447
1570026	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Blistonil	Número de Registro: 1433448



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570123	Elías Cassis Reig	Mixta	CASUSGRILL ECO PARRILLA	Número de Registro: 1433449
1570299	Luciano Eduardo Chiang Sánchez	Denominativa	Mecatronix	Número de Registro: 1433450
1570425	Cooper SpA, en representación de Gonzalo Andrés Auil Galindo	Denominativa	FUTVOLAR	Número de Registro: 1433451
1570451	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Martín Alejandro González Torres	Mixta	MARTIN FEELS	Número de Registro: 1433452
1570455	Ingrid Susana Cornejo Cubillos, en representación de Servicios Profesionales Outsourcing C y C SpA	Denominativa	Outsourcing C y C	Número de Registro: 1433453
1570488	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	JoyGo	Número de Registro: 1433454
1570490	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Foresight Innovations Technology Co.,Ltd.	Mixta	REALONE	Número de Registro: 1433455
1570511	José Ignacio Berbin Aguilera	Mixta	agendapp	Número de Registro: 1433456
1570733	Raimundo José Julio González	Denominativa	DACO	Número de Registro: 1433457
1570897	Amitai & Raddatz Ltda, en representación de Cristóbal Eduardo Cabrera Rivera	Mixta	MAINDZEN	Número de Registro: 1433458
1570919	Valentina Paola Retamal Videla, en representación de Almaclara SpA	Mixta	Almaclara	Número de Registro: 1433459
1570940	Diego Comandari Andueza	Mixta	Impact Sport Academy	Número de Registro: 1433460



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556624	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Mixta	JERONIMO COCINA DE ESQUINA BY ADRIANZEN	
1556626	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Mixta	JERONIMO COCINA DE ESQUINA BY ADRIANZEN	
1556750	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	INNTRA	
1557094	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexis Gómez Araya	Mixta	Hackeo Muscular	
1557117	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Florentino Gaspar Núñez Hermosilla	Mixta	TERMAS ALTO BIO BIO	
1557239	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Chilevapea Ltda.	Mixta	CHILEVAPEA.CL	
1557341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA MALDONADO PEÑALOZA	Mixta	Transportes y Logistica San Antonio SpA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557630	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	HOTDOG A \$LUCA GUATITA LLENA, MAESTRO CONTENTO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e), f), h) inciso 1° de la ley N°19.039. Artículo 19 y 20 letras E) y F). El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "HOTDOG A \$LUCA GUATITA LLENA, MAESTRO CONTENTO", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a los hot dogs, esto es, un alimento en forma de bocadillo que se genera con la combinación de una salchicha o vienesita hervida o frita, servida en un panecillo con forma alargada que suele acompañarse con algún aderezo, como salsa de tomate, mostaza, mayonesa, jalapeño, cebolla, y chucrut. Que tienen la cualidad de venderse a un precio conveniente, luca es forma coloquial de referirse en Chile al billete de mil pesos y que además dejará a las personas satisfechas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que vende hot dogs, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Hot Dog", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se pretende proteger. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 19 y 20 letra H) Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1164222. MAESTRO. Servicios de gestión empresarial y de asesoramiento; servicios de consultoría de marketing; servicios de investigación de mercado; seguimiento, análisis, predicción y presentación de informes del comportamiento de compra del titular de la tarjeta; promoción de venta de bienes y servicios de terceros por medio de recompensas e incentivos generados en relación con el uso del crédito, tarjetas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557641	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de SWITCH MIND SpA	Mixta	SWITCH MIND POTENCIAMOS AL MUNDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1371525 Marca SWITCH Protege Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de traducción y redacción (no publicitaria); servicios de reporteros. Servicios de fotografía. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicaciones y ediciones. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, deportivos. Organización de ceremonias de entrega de premios. Organización de entrega de premios en el marco de un concurso empresarial para productos y servicios de medios. Organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de formación para terceros; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Facilitación de instalaciones para capacitación. de la clase 41 y Registro 1392279 Marca SWITCH Protege Administración de negocios; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Administración de programas de fidelización de consumidores; Administración de programas de viajero frecuente; Agencias de exportación e importación;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557650	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	oa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 991724203 Marca OHA Protege Servicios financieros, a saber, servicios de asesoramiento, suministro de información, e investigación en el ámbito de las inversiones, la gestión de inversiones, la gestión de carteras, la gestión de activos, los servicios de corretaje de inversiones, la gestión de asesoramiento, los servicios de inversión de fondos, los servicios de inversión directa e indirecta, los servicios de corretaje y asesoría de fondos de inversión, los vehículos de inversión mancomunados, los fondos de cobertura, los fondos de inversión, los aspectos financieros de la jubilación, los servicios de corretaje y asesoría de vehículos de inversión mancomunados, y la consultoría en los ámbitos de los negocios monetarios y financieros y los aspectos financieros de la jubilación; servicios financieros, a saber, explotación y gestión de fondos de inversión de alto riesgo, fondos de productos básicos y otros consorcios de inversión colectiva; suministro de información en el ámbito de las inversiones, gestión de inversiones, gestión de carteras, gestión de activos, negocios monetarios y financieros, vehículos de inversión colectiva, fondos de inversión de alto riesgo, fondos mutuos de inversión y aspectos financieros de la jubilación mediante un sitio web; servicios de asesoramiento relacionado con fondos mutuos de inversión, fondos de inversión de alto riesgo, fondos negociables en bolsa, fondos de pensiones y otros vehículos de inversión colectiva; suministro de información y datos sobre acciones y obligaciones; servicios de asesoramiento relacionado con acciones, obligaciones y otros vehículos de inversión; servicios de inversión en fondos mutuos; servicios de inversión en fondos de cobertura; servicios financieros, a saber, explotación y gestión de fondos de cobertura; servicios financieros, a saber, explotación y gestión de activos alternativos e inversiones; servicios de asesoramiento y gestión de inversiones; inversión de fondos para terceros. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 22/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557705	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería y eventos maria graciela Muñoz Baeza EIRL	Mixta	MG Eventos momentos para recordar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1360976 Marca PIZZA MARKET BY MG Protege Servicio de bar, servicio de restaurante, servicio de restaurante y hotel, servicio de reserva en restaurante, servicio de fuente de sodas (Restaurante), servicio de alojamiento público, servicio de provisión de alojamiento para huésped, alquiler de máquinas y aparatos para la elaboración de alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 01/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557713	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Ti Eduardo Andres Soto Araya EIRL	Mixta	ESPOT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 937724 Marca SPOT Protege Presentación de productos en todos los medios de comunicación para la venta al detalle de imágenes satelitales o de productos derivados de imágenes satelitales (2D o 3D), mapas geográficos y bases topográficas que comprenden imágenes aéreas generadas por satélite, modelos de evaluación digital en la forma de coordenadas seccionales codificadas de acuerdo a su evaluación y antena receptora; compilación de datos en bases de datos, especialmente compilación de imágenes aéreas generadas por satélite, compilación de alta y muy alta resolución de imágenes digitales generadas por satélite; venta al por mayor y al detalle de imágenes generadas por satélite, especialmente imágenes geográficas, mapas geográficos y bases topográficas que comprenden imágenes generadas por satélite; presentación en línea de imágenes generadas por satélite, especialmente imágenes geográficas, mapas geográficos y bases topográficas, que comprenden imágenes aéreas generadas por satélite, con una vista de información técnica, comercial y de ventas y servicios de consultas relativas a dichos productos. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 01/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557724	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Klever Team Spa	Mixta	Klever Team	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1137607 Marca CLEVER FIT Protege Educación física; servicios de información sobre educación física; clases de gimnasia; servicios de información sobre clases de gimnasia; servicio de centro de gimnasia; organización de competencias deportivas; organización y presentación de conferencias; organización de competencias [educativas o de entretenimiento]; servicios de información sobre organización de competencias [educativas o de entretenimiento]; asesoría e información sobre deportes y actividades culturales; servicios prestados por un entrenador personal; servicios de información sobre entrenador personal; asesoría e información sobre educación física. de la clase 41; , Registro 1186417 Marca MAS CLEVER Protege Actividades recreativas y culturales; bailes (organización de -); coaching [formación]; espectáculos (producción de -); espectáculos de variedades; espectáculos en vivo (representación de -); espectáculos escénicos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; producción musical. de la clase 41; , Registro 1242779 Marca CLEVER UP Protege Administración y gestión de negocios; gestión administrativa externalizada para empresas; Gestión comercial; marketing; Marketing directo; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina. de la clase 35; y Registro 1393961 Marca CLEVER LEAVES Protege Organización y realización de seminarios y simposios; transferencia de conocimientos técnicos [formación]; enseñanza; servicios educativos; servicios de instrucción. de la clase 41; Solicitud 1520311 Marca KLEVER Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing. de la clase 35; .</p> <p>Que, con fecha 01/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Andrés Gallegos Muñoz	Mixta	Moves Movimiento es Salud	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1215000 Marca MOVER Protege Servicios médicos, a saber, cardiología, dermatología, fisioterapia, fonoaudiología, gastroenterología, geriatría, ginecología y obstetricia, hematología y hemato oncología, infectología, inmunología, medicina interna, nefrología, neurología, oftalmología, oncología médica, otorrinolaringología, psicología, psiquiatría, radioterapia, reumatología, terapia ocupacional, toxicología, traumatología y ortopedia, urología; servicios de cirugía, a saber, cirugía cabeza, cuello y/o maxilo-facial, cirugía cardiovascular y vascular, cirugía coloproctológica, cirugía de mamas, cirugía general digestiva y laparoscópica, cirugía laparoscópica y endoscopia quirúrgica, cirugía plástica y reparadora, cirugía torácica, neurocirugía, endoscopia quirúrgica; cuidados de higiene y de belleza para personas; servicios de laboratorio médico de exámenes y de radiografías a pacientes; servicios de masajes para deportistas, profesionales de alto nivel competitivo y en general todo tipo de personas. de la clase 44. (antecedente de rechazo solicitudes N° 1441861 y 1510103).</p> <p>Que, con fecha 04/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YONG CHEN	Mixta	Aida motors	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1163259 Marca HAIDA Protege Neumáticos para todo tipo de vehículos. de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 01/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557751	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	M - My Perfumes select	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en M - MY PERFUMES SELECT, que se traduce como M- Mis perfumes selectos, y en que la M, corresponde a una letra, que carece de elementos figurativos, y por su parte Mis perfumes selectos, describe una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 22/02/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557760	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PROACTIVE AQUA WIPES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1155132. PROACTIV SOLUTION. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; incluyendo especialmente cosméticos, maquillaje, bases de maquillaje, correctores de la piel, polvos para la cara, preparaciones para ser usadas como pantallas solares. Clase 3.</p> <p>Que, con fecha 26/02/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas en conflicto coexisten pacíficamente en otras clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557892	Jordán Mariano Véliz Lobos	Denominativa	WOW!	
1559298	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Christian Alejandro Rivera Rebolledo	Denominativa	inversionescapitales	
1559418	Fidel Alberto Pardo Sánchez	Mixta	MAU GIN RIO MAULLIN • PUERTO VARAS	
1560244	Marco Antonio Orellana Yévenes	Mixta	Truck	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991238585	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Luc Belaire International Ltd.	Denominativa	LUC BELAIRE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1048345, marca BELAIR, que distingue VINOS, clase 33.</p> <p>Que, con fecha 14 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que el titular del registro base de la observación de fondo ha firmado un acuerdo de coexistencia, mediante el cual ambas partes consienten en el uso y registro de la marca solicitada. Atendido lo anterior, el solicitante de autos se obligó a limitar la cobertura pedida exclusivamente a Vinos espumosos. A raíz de lo señalado, además el oponente de autos se ha desistido de la demanda de oposición interpuesta; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA	Mixta	casa do construtor	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/11/2023 una resolución de observaciones de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Intermediación y leasing de marcas y patentes, de la clase 35; puesto que la redacción es demasiado amplia y algunas partes de la misma inducen a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 36 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en una marca de tipo figurativa donde se puede ver que está compuesta de distintos tipos de imágenes que representan diferentes herramientas o máquinas. Por lo tanto, la marca solicitada constituye el objeto de los servicios solicitados en las clases 35 y 37. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a elementos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no contiene otro elementos figurativo o denominativo que pueda dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha eliminado de la cobertura de clase 35 los servicios de INTERMEDIACIÓN Y LEASING DE MARCAS Y PATENTES. Que ha obtenido registros marcarios en múltiples países. Signos similares han sido aceptados a registro. Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718113	ELISA ARSUAGA SANTOS, en representación de BABEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.L.	Mixta	BABEL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1389465, marca BABEL, que distingue Administración de programas de fidelización de consumidores; análisis de costos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; compilación y sistematización de información en bases de datos; consultoría comercial; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; gestión de bases de datos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; investigación de mercado y análisis de negocios; marketing; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios, clase 35 y Actualización de programas informáticos para terceros; actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de software para acceso a la internet; análisis de sistemas informáticos; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; diseño de hardware y software; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad para datos electrónicos; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; facilitación del uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; instalación de software; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; localización y reparación de problemas de software [asistencia técnica]; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; programación de aplicaciones multimedia; servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos; servicios de almacenamiento en la nube para datos electrónicos; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría en seguridad de redes de



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0000001	Donka Avdaloff Valencia Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		No ha lugar, por no contener peticiones concretas.
1061746	Gheza Luscietti Federico, en representación de Importadora Ital frenos Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITAL-BRAKES	A la presentación de 29 de abril de 2024: Como se pide, corríjase titular en base de datos del registro.
1093331	Alessandri & Compañía., en representación de Parfums Christian Dior. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURE POISON	Téngase presente escrito de rectificación de razón social y anótese en base de datos.
1113197	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLFO	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1147657	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASTICURAN	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1201534	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLYVAR	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1203813	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENABLE	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1205146	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUTECT	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1217635	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZELNATE	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1224365	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEEGARD	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1236843	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVICOL	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1242478	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVUSTERON	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1244724	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASTICILIN	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1251479	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRONTAL	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1251480	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRONTAL CATS	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1262259	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ProteAQ	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1262262	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ProteAQ	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1262268	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IOGENT	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1262272	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IOGENT	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1262278	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ProteAQ	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1262330	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FETANT	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1264123	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREMIUM CID	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1267163	PCM Abogados Limitada, en representación de Bayer Animal Health GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTRASEAL	A su escrito de fecha 08/04/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1521068	Jorge Garay Perez, en representación de Maschinenfabrik Kemper GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEMPER	Téngase presente la corrección solicitada.
1542975	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Importadora y Exportadora Narjies S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GINZA	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1555744	Ármate Abogados Limitada, en representación de Camila Solange Iribarren Noulibos Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Gelify	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1551086 (Gelify) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1551086 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1551086.
1556624	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JERONIMO COCINA DE ESQUINA BY ADRIANZEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1556626	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JERONIMO COCINA DE ESQUINA BY ADRIANZEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1556661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora HKY Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	reserved	
1556750	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INNTRA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557075	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en representación de Fundación de Artes Escénicas Musicarte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Musicarte Chile	A lo principal: Téngase presente; Al otrosí:Téngase por contestada la observación de fondo.
1557094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexis Gómez Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hackeo Muscular	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santibañez Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Turismo Rural Los Álamos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santibañez Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Turismo Rural Los Álamos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557117	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Florentino Gaspar Núñez Hermosilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERMAS ALTO BIO BIO	A lo principal: No ha lugar por improcedente; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1557341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA ALEJANDRA MALDONADO PEÑALOZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transportes y Logistica San Antonio SpA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557641	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de SWITCH MIND SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWITCH MIND POTENCIAMOS AL MUNDO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1557649	Nicole Isabel Maldonado San Martín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLANETA MULTICOLOR TU VOZ EN ÓRBITA	Por contestada la observación de fondo.
1557649	Nicole Isabel Maldonado San Martín Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PLANETA MULTICOLOR TU VOZ EN ÓRBITA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 10/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 1046381 Marca PLANETA Protege Servicios de edición y publicación de libros, revistas e impresos. de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Edición de libros; edición de publicaciones y libros electrónicos; publicación de diarios, revistas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Actividades recreativas y culturales;celebración de talleres;conducción de eventos educativos;coordinación, organización y realización de eventos educativos;difusión de material educativo;distribución de programas de radio;edición de grabaciones de sonidos e imágenes;edición de programas de radio;edición de programas de radio y televisión;educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];grabación, producción y distribución de películas, grabaciones de vídeo y de audio, programas de radio y televisión;información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión;montaje de programas de radio y televisión;organización de concursos [actividades educativas o recreativas];producción audio, vídeo y programas multimedia;producción de material educativo y de formación;producción de programas de radio y televisión;producción de podcasts;producción y alquiler de películas, vídeos, programas de radio y televisión;programas de entretenimiento televisivos y radiofónicos; redacción de guiones que no sean publicitarios. Clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1557650	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	oa	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1557680	Eduardo Andrés Ricci Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COHLERS + PARTNERS	Por contestada la observación de fondo.
1557692	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCA Ingeniería Ltda.	Como se pide.
1557692	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCA Ingeniería Ltda.	Como se pide.
1557692	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCA Ingeniería Ltda.	Como se pide.
1557692	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCA Ingeniería Ltda.	Como se pide.
1557692	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCA Ingeniería Ltda.	Como se pide.
1557692	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCA Ingeniería Ltda.	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1557705	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Banquetería y eventos maria graciela muñoz baeza EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MG Eventos momentos para recordar	Por contestada la observación de fondo.
1557710	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOME SWEET HOME SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HSH HOME SWEET HOME	Por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557710	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOME SWEET HOME SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	HSH HOME SWEET HOME	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 10/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro N° 1417795 Marca home sweet home Protege Manteles de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; sábanas de cuna; sábanas; sábanas ajustables; sábanas; manteles individuales que no sean de papel; alzapaños de materias textiles para cortinas; antepuertas [cortinas]; cortinas de puerta; cambiadores de tela para bebés; cortinas de baño; cortinas de ducha; cortinajes; cubrecamas (mantas); cubrecolchones; edredones de punto; edredones de tela de toalla; edredones para futones; edredones; etiquetas de materias textiles; etiquetas de tela; faldones de cama; fundas decorativas para almohadones de cama; fundas de colchón; fundas de cojín; fundas de cojín; fundas de almohadón; fundas para tapas de inodoro; fundas para muebles; fundas para cojines; fundas para colchones ajustables; mantas de cama; cobijas de cama; mantas de lana; mantas; mantas de seda; mantas para bebés; mantas para niños; mantas para uso en exteriores; manteles que no sean de papel; manteles que no sean de papel; tapetes de mesa que no sean de papel; materias textiles; paños de cocina; paños para secar vasos; plumones (cobertores de plumas); revestimientos de materias plásticas para muebles; posavasos textiles; ropa de baño; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de cama; ropa de cama y mesa; ropa de cama y ropa de mesa; ropa de hogar; ropa de mesa; ropa de mesa de materias textiles; ropa de mesa que no sea de papel; ropa de mesa y cama; sacos de dormir; sacos de dormir para bebés; tejido de seda hilado a mano; toallas de baño; toallas de manos. de la clase 24.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1557710	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOME SWEET HOME SPA	Mixta	HSH HOME SWEET HOME	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557713	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Ti Eduardo Andres Soto Araya EIRL	Mixta	ESPOT	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557715	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	Denominativa	COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557715	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	Denominativa	COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1557715	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	Denominativa	COMERCIAL CANCATS PET STORE SPA	<p>Considerando Que con fecha 02/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1297103 Marca PET CANCAT Protege Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, en especial juguetes para animales de compañía. de la clase 28; y Registro 1297104 Marca PET CANCAT Protege Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, especialmente golosinas comestibles para mascotas, alimento para animales, arena higiénica para gatos, bebidas y alimentos enlatados para gatos y perros, bebidas para animales, fortificantes para la alimentación animal, objetos comestibles y masticables para animales, arena sanitaria para animales, galletas para perros. de la clase 31. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes y que son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COMERCIAL, PET STORE y SPA " individualmente considerados de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1557724	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Klever Team Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Klever Team	Como se pide.
1557724	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Klever Team Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Klever Team	Por contestada la observación de fondo.
1557725	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Andrés Gallegos Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moves Movimiento es Salud	Por contestada la observación de fondo.
1557725	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Andrés Gallegos Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Moves Movimiento es Salud	Como se pide.
1557730	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Hambrosio Blanco Tupa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NORTE BLANCO	Considerando Que con fecha 19/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1331090 Marca BLANCO NORTE Protege Materiales de construcción no metálicos; Minerales no metálicos para edificios y la construcción. de la clase 19. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11. Clase 35. Construcción. Clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557730	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Hambrosio Blanco Tupa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORTE BLANCO	Por contestada la observación de fondo.
1557738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Veterinaria M y J Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arrayan	Por contestada la observación de fondo.
1557744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YONG CHEN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aida motors	Por contestada la observación de fondo.
1557744	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YONG CHEN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aida motors	Como se pide.
1557751	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M - My Perfumes select	Por contestada la observación de fondo.
1557760	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROACTIVE AQUA WIPES	Por contestada la observación de fondo.
1557892	Jordán Mariano Véliz Lobos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOW!	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 7 de febrero de 2024 folio C/2024/19078: Estése a lo resuelto.
1559298	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Christian Alejandro Rivera Rebolledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	inversionescapitales	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 6 de marzo de 2024 folio C/2024/31235: Como se pide. A escrito de fecha 15 de abril de 2024 folio C/2024/49590: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 22 de mayo de 2024 folio C/2024/65781: Estése a lo resuelto.
1559418	Fidel Alberto Pardo Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAU GIN RIO MAULLIN • PUERTO VARAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560244	Marco Antonio Orellana Yévenes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Truck	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563140	Jorge Humberto Standen Perez, en representación de	Mixta	STANDEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Sociedad Importadora y Distribuidora 79 Limitada Resolución de aceptación parcial a registro			<p>al solicitante con fecha 5 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1245076. STANDER. Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase 8. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en aceiteras para la lubricación de maquinarias [instrumentos de mano]; adaptadores para brocas para herramientas de mano; alicates en cuanto herramientas de mano; aparatos para doblar tubos (herramientas de mano); aprietatuercas / giramachos; aprietatuercas (herramientas de mano); arrancaclavos [herramientas de mano]; arrancadoras [herramientas de mano]; atizadores de chimenea; atomizadores accionados manualmente [herramientas de mano]; atomizadores para herbicidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso doméstico; atomizadores para herbicidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso en jardinería; atomizadores para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>herbicidas [herramientas de mano] para uso doméstico;atomizadores para herbicidas [herramientas de mano] para uso en jardinería;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso agrícola;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso doméstico;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso en jardinería;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso agrícola;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso doméstico;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso en jardinería;avellanadoras (herramientas de mano);azadas [herramientas de mano];barras de demolición [herramientas de mano];barras sacaclavos [herramientas de mano];azadillas;barrenas de carpintero [herramientas de mano] / brocas [herramientas de mano];barrenas [herramientas de mano];berbiquies (herramientas manuales de perforación de madera);bombas de mano* / bombas accionadas a mano*;bombas para líquidos accionadas manualmente;bordeadoras de césped de accionamiento manual;botadores;brocas [partes de herramientas de mano] / mechas [brocas] [partes de herramientas de mano];brocas para herramientas accionadas manualmente;brocas para taladros de mano;brocas rotativas [herramientas accionadas manualmente];cabezas de picos [herramientas];carretes de líneas de tinta [herramientas de mano];carretes de tiza [herramientas de mano];cavañoyos operados manualmente;cepillos de carpintero;chairas de afilar;cinceles (herramientas de mano);cintas pasacables;cinturones portaherramientas;cizallas;cizallas de accionamiento manual;cizallas y tijeras de jardinería;cortabordes de césped de accionamiento manual;cortaalambreres;cortadoras de hojalata (operadas manualmente);cortadoras de pernos [herramientas accionadas manualmente];cortadoras de pernos [herramientas de mano];cortadores de alambre (herramientas de mano);cortadores de alambre;cortadores de vidrio;cortapernos [herramientas de mano];cortapernos en cuanto herramientas de mano;cortatubos [herramientas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mano];cortavidrios;cuchillas con mango largo para cortar la hierba [herramientas de mano];cuchillas de guillame / cuchillas de cepillo de carpintero;cultivadores de mano accionados manualmente para jardinería;cultivadores de mano para la jardinería;cultivadores de tres dientes para jardinería (herramientas de mano);cultivadores manuales para jardinería;delantales portaherramientas;destornilladores (herramientas manuales);escardaderas (herramientas de mano);escardas [herramientas de mano];escariadoras [herramientas de mano];escofinas [herramientas de mano];escuadras [herramientas de mano];escoplos;escuadras deslizantes [herramientas accionadas manualmente];espátulas [herramientas de mano];esquiladoras [instrumentos de mano];esquiladoras en cuanto instrumentos de mano;excavadoras de hoyos accionadas manualmente para postes;extractores de clavos accionados manualmente / sacaclavos accionados manualmente;fresadoras-cortadoras giratorias [herramientas accionadas manualmente];fresas [herramientas de mano];ganchos;ganchos de césped [herramientas de mano];gatos manuales;giramachos de mano;gubias [herramientas de mano];guadañas;guías pasacables [herramientas de mano];hachas;hachas cortas;hachas de cabeza grande;hachetas;herramientas abrasivas de accionamiento manual;herramientas accionadas manualmente para el doblado de tuberías;herramientas de corte;herramientas de mano abrasivas;herramientas de mano accionadas manualmente;herramientas remachadoras accionadas manualmente;herramientas ranuradoras accionadas manualmente;hierros de calafateo;hoces;hojas [herramientas de mano] / cuchillas [herramientas de mano];hojas de sierra [partes de herramientas de mano];horquillas de cavar (horquillas de azada);kits de herramienta que comprenden sierras [herramientas de mano] y hojas de sierra [partes de herramientas de mano];layas [palas] [herramientas de mano];lijadoras accionadas manualmente;limas de aguja;limas de esmeril;limas [herramientas de mano];llanas;llaves [herramientas accionadas manualmente];llaves ajustables;llaves articuladas;llaves de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anillo;llaves de filtros de aceite;llaves de tubo (herramientas de mano);llaves de perico;llaves de tuerca;llaves francesas;llaves hexagonales;llaves inglesas [herramientas de mano];llaves para bujías;machetes;mangos de madera para herramientas de mano accionadas manualmente;mangos no metálicos para herramientas de mano accionadas manualmente;mangos metálicos para herramientas de mano accionadas manualmente;mangos para herramientas de mano accionadas manualmente;martillos (herramientas de mano);martillos sacaclavos;mazas [herramientas de mano];morteros [herramientas de mano];muelas de afilar [herramientas de mano] / piedras de amolar [herramientas de mano];muelas de esmeril;palas;palancas;palas en cuanto herramientas de mano;picos [herramientas de mano];picos y azadillas;piedras de amolar [piedras de afilar];pies de cabra [herramientas de mano] / arrancaclavos [herramientas de mano];pinzas [herramientas de mano];pinzas cortantes [pinzas de electricista];pinzas en cuanto herramientas de mano;pinzas pelacables (herramientas de mano);pistolas de calafateo accionadas manualmente;pistolas de engrase accionadas manualmente;pistolas grapadoras de accionamiento manual;podadoras telescópicas;pegadoras de alambre [herramientas de mano];pulverizadores de roscas [herramientas de mano];pulverizadores de roscas en cuanto herramientas manuales;punzones [herramientas de mano];rascadores de pintura [herramientas de mano];rascadores [herramientas de mano] para quitar las gomas de silicona y masillas;rascadores [herramientas de mano];rascadores para uso doméstico;rastrillos [herramientas de mano];rastrillos para césped accionados manualmente;recogedores de hierba en cuanto herramientas de mano;sacabocados [herramientas de mano];selladoras de mano [herramientas de mano];sierras [herramientas de mano];sierras de arco;tacos de lija (herramientas de mano);tenacillas (herramientas de mano);tenazas [herramientas de mano];tensores (herramientas accionadas manualmente);tensores de alambres y cintas metálicas [herramientas de mano];tensores de hilos metálicos [herramientas de mano] / tensores de cables metálicos [herramientas de mano];terrajazas [herramientas de mano] / terrajas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cojinetes móviles [herramientas de mano];tijeras;tijeras de costura;tijeras de cocina;tijeras de hojalatero accionadas manualmente;tijeras de podar;tijeras multiusos;tornillos de banco;tornillos de banco metálicos;trazalíneas [herramientas de mano];sondas destapacaños de accionamiento manual, clase 8, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento STANDEN de ella coincide idénticamente con el elemento STANDER de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "R" por "N", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>STANDER</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en aceiteras para la lubricación de maquinarias [instrumentos de mano];adaptadores para brocas para herramientas de mano;alicates en cuanto herramientas de mano;aparatos para doblar tubos (herramientas de mano);aprietatuercas / giramachos;aprietatuercas (herramientas de mano);arrancaclavos [herramientas de mano];arrancadoras [herramientas de mano];atizadores de chimenea;atomizadores accionados manualmente [herramientas de mano];atomizadores para herbicidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso doméstico;atomizadores para herbicidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso en jardinería;atomizadores para herbicidas [herramientas de mano] para uso doméstico;atomizadores para herbicidas [herramientas de mano] para uso en jardinería;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso agrícola;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso doméstico;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso en jardinería;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso agrícola;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				doméstico;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso en jardinería;avellanadoras (herramientas de mano);azadas [herramientas de mano];barras de demolición [herramientas de mano];barras sacaclavos [herramientas de mano];azadillas;barrenas de carpintero [herramientas de mano] / brocas [herramientas de mano];barrenas [herramientas de mano];berbiquies (herramientas manuales de perforación de madera);bombas de mano* / bombas accionadas a mano*;bombas para líquidos accionadas manualmente;bordeadoras de césped de accionamiento manual;botadores;brocas [partes de herramientas de mano] / mechas [brocas] [partes de herramientas de mano];brocas para herramientas accionadas manualmente;brocas para taladros de mano;brocas rotativas [herramientas accionadas manualmente];cabezas de picos [herramientas];carretes de líneas de tinta [herramientas de mano];carretes de tiza [herramientas de mano];cavahoyos operados manualmente;cepillos de carpintero;chairas de afilar;cinceles (herramientas de mano);cintas pasacables;cinturones portaherramientas;cizallas;cizallas de accionamiento manual;cizallas y tijeras de jardinería;cortabordes de césped de accionamiento manual;cortaalambres;cortadoras de hojalata (operadas manualmente);cortadoras de pernos [herramientas accionadas manualmente];cortadoras de pernos [herramientas de mano];cortadores de alambre (herramientas de mano);cortadores de alambre;cortadores de vidrio;cortapernos [herramientas de mano];cortapernos en cuanto herramientas de mano;cortatubos [herramientas de mano];cortavidrios;cuchillas con mango largo para cortar la hierba [herramientas de mano];cuchillas de guillame / cuchillas de cepillo de carpintero;cultivadores de mano accionados manualmente para jardinería;cultivadores de mano para la jardinería;cultivadores de tres dientes para jardinería (herramientas de mano);cultivadores manuales para jardinería;delantales portaherramientas;destornilladores (herramientas manuales);escardaderas (herramientas de mano);escardas [herramientas de mano];escariadoras [herramientas de mano];escofinas [herramientas de mano];escuadras [herramientas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mano];escoplos;escuadras deslizantes [herramientas accionadas manualmente];espátulas [herramientas de mano];esquiladoras [instrumentos de mano];esquiladoras en cuanto instrumentos de mano;excavadoras de hoyos accionadas manualmente para postes;extractores de clavos accionados manualmente / sacaclavos accionados manualmente;fresadoras-cortadoras giratorias [herramientas accionadas manualmente];fresas [herramientas de mano];ganchos;ganchos de césped [herramientas de mano];gatos manuales;giramachos de mano;gubias [herramientas de mano];guadañas;guías pasacables [herramientas de mano];hachas;hachas cortas;hachas de cabeza grande;hachetas;herramientas abrasivas de accionamiento manual;herramientas accionadas manualmente para el doblado de tuberías;herramientas de corte;herramientas de mano abrasivas;herramientas de mano accionadas manualmente;herramientas remachadoras accionadas manualmente;herramientas ranuradoras accionadas manualmente;hierros de calafateo;hoces;hojas [herramientas de mano] / cuchillas [herramientas de mano];hojas de sierra [partes de herramientas de mano];horquillas de cavar (horquillas de azada);kits de herramientas que comprenden sierras [herramientas de mano] y hojas de sierra [partes de herramientas de mano];layas [palas] [herramientas de mano];lijadoras accionadas manualmente;limas de aguja;limas de esmeril;limas [herramientas de mano];llanas;llaves [herramientas accionadas manualmente];llaves ajustables;llaves articuladas;llaves de anillo;llaves de filtros de aceite;llaves de tubo (herramientas de mano);llaves de perico;llaves de tuerca;llaves francesas;llaves hexagonales;llaves inglesas [herramientas de mano];llaves para bujías;machetes;mangos de madera para herramientas de mano accionadas manualmente;mangos no metálicos para herramientas de mano accionadas manualmente;mangos metálicos para herramientas de mano accionadas manualmente;mangos para herramientas de mano accionadas manualmente;martillos (herramientas de mano);martillos sacaclavos;mazas [herramientas de mano];morteros [herramientas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mano];muelas de afilar [herramientas de mano] / piedras de amolar [herramientas de mano];muelas de esmeril;palas;palancas;palas en cuanto herramientas de mano;picos [herramientas de mano];picos y azadillas;piedras de amolar [piedras de afilar];pies de cabra [herramientas de mano] / arrancaclavos [herramientas de mano];pinzas [herramientas de mano];pinzas cortantes [pinzas de electricista];pinzas en cuanto herramientas de mano;pinzas pelacables (herramientas de mano);pistolas de calafateo accionadas manualmente;pistolas de engrase accionadas manualmente;pistolas grapadoras de accionamiento manual;podadoras telescópicas;plegadoras de alambre [herramientas de mano];pulverizadores de roscas [herramientas de mano];pulverizadores de roscas en cuanto herramientas manuales;punzones [herramientas de mano];rascadores de pintura [herramientas de mano];raspadores [herramientas de mano] para quitar las gomas de silicona y masillas;rascadores [herramientas de mano];raspadores para uso doméstico;rastrillos [herramientas de mano];rastrillos para césped accionados manualmente;recogedores de hierba en cuanto herramientas de mano;sacabocados [herramientas de mano];selladoras de mano [herramientas de mano];sierras [herramientas de mano];sierras de arco;tacos de lija (herramientas de mano);tenacillas (herramientas de mano);tenazas [herramientas de mano];tensores (herramientas accionadas manualmente);tensores de alambres y cintas metálicas [herramientas de mano];tensores de hilos metálicos [herramientas de mano] / tensores de cables metálicos [herramientas de mano];terrajás [herramientas de mano] / terrajas de cojinetes móviles [herramientas de mano];tijeras;tijeras de costura;tijeras de cocina;tijeras de hojalatero accionadas manualmente;tijeras de podar;tijeras multiusos;tornillos de banco;tornillos de banco metálicos;trazalíneas [herramientas de mano];sondas destapacaños de accionamiento manual, clase 8, Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aceiteras para la lubricación de maquinarias [instrumentos de mano];adaptadores para brocas para herramientas de mano;alicates en cuanto herramientas de mano;aparatos para doblar tubos (herramientas de mano);aprietatuercas / giramachos;aprietatuercas (herramientas de mano);arrancaclavos [herramientas de mano];arrancadoras [herramientas de mano];atizadores de chimenea;atomizadores accionados manualmente [herramientas de mano];atomizadores para herbicidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso doméstico;atomizadores para herbicidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso en jardinería;atomizadores para herbicidas [herramientas de mano] para uso doméstico;atomizadores para herbicidas [herramientas de mano] para uso en jardinería;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso agrícola;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano accionadas manualmente] para uso doméstico;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso en jardinería;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso agrícola;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso doméstico;atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso en jardinería;avellanadoras (herramientas de mano);azadas [herramientas de mano];barras de demolición [herramientas de mano];barras sacaclavos [herramientas de mano];azadillas;barrenas de carpintero [herramientas de mano] / brocas [herramientas de mano];barrenas [herramientas de mano];berbiquies (herramientas manuales de perforación de madera);bombas de mano* / bombas accionadas a mano*;bombas para líquidos accionadas manualmente;bordeadoras de césped de accionamiento manual;botadores;brocas [partes de herramientas de mano] / mechas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[brocas] [partes de herramientas de mano];brocas para herramientas accionadas manualmente;brocas para taladros de mano;brocas rotativas [herramientas accionadas manualmente];cabezas de picos [herramientas];carretes de líneas de tinta [herramientas de mano];carretes de tiza [herramientas de mano];cavahoyos operados manualmente;cepillos de carpintero;chairas de afilar;cinceles (herramientas de mano);cintas pasacables;cinturones portaherramientas;cizallas;cizallas de accionamiento manual;cizallas y tijeras de jardinería;cortabordes de césped de accionamiento manual;cortaalambres;cortadoras de hojalata (operadas manualmente);cortadoras de pernos [herramientas accionadas manualmente];cortadoras de pernos [herramientas de mano];cortadores de alambre (herramientas de mano);cortadores de alambre;cortadores de vidrio;cortapernos [herramientas de mano];cortapernos en cuanto herramientas de mano;cortatubos [herramientas de mano];cortavidrios;cuchillas con mango largo para cortar la hierba [herramientas de mano];cuchillas de guillame / cuchillas de cepillo de carpintero;cultivadores de mano accionados manualmente para jardinería;cultivadores de mano para la jardinería;cultivadores de tres dientes para jardinería (herramientas de mano);cultivadores manuales para jardinería;delantales portaherramientas;destornilladores (herramientas manuales);escardaderas (herramientas de mano);escardas [herramientas de mano];escariadoras [herramientas de mano];escofinas [herramientas de mano];escuadras [herramientas de mano];escoplos;escuadras deslizantes [herramientas accionadas manualmente];espátulas [herramientas de mano];esquiladoras [instrumentos de mano];esquiladoras en cuanto instrumentos de mano;excavadoras de hoyos accionadas manualmente para postes;extractores de clavos accionados manualmente / sacaclavos accionados manualmente;fresadoras-cortadoras giratorias [herramientas accionadas manualmente];fresas [herramientas de mano];ganchos;ganchos de césped [herramientas de mano];gatos manuales;giramachos de mano;gubias [herramientas de mano];guadañas;guías pasacables [herramientas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				mano];hachas;hachas cortas;hachas de cabeza grande;hachetas;herramientas abrasivas de accionamiento manual;herramientas accionadas manualmente para el doblado de tuberías;herramientas de corte;herramientas de mano abrasivas;herramientas de mano accionadas manualmente;herramientas remachadoras accionadas manualmente;herramientas ranuradoras accionadas manualmente;hierros de calafateo;hoces;hojas [herramientas de mano] / cuchillas [herramientas de mano];hojas de sierra [partes de herramientas de mano];horquillas de cavar (horquillas de azada);kits de herramientas que comprenden sierras [herramientas de mano] y hojas de sierra [partes de herramientas de mano];layas [palas] [herramientas de mano];lijadoras accionadas manualmente;limas de aguja;limas de esmeril;limas [herramientas de mano];llanas;llaves [herramientas accionadas manualmente];llaves ajustables;llaves articuladas;llaves de anillo;llaves de filtros de aceite;llaves de tubo (herramientas de mano);llaves de perico;llaves de tuerca;llaves francesas;llaves hexagonales;llaves inglesas [herramientas de mano];llaves para bujías;machetes;mangos de madera para herramientas de mano accionadas manualmente;mangos no metálicos para herramientas de mano accionadas manualmente;mangos metálicos para herramientas de mano accionadas manualmente;mangos para herramientas de mano accionadas manualmente;martillos (herramientas de mano);martillos sacaclavos;mazas [herramientas de mano];morteros [herramientas de mano];muelas de afilar [herramientas de mano] / piedras de amolar [herramientas de mano];muelas de esmeril;palas;palancas;palas en cuanto herramientas de mano;picos [herramientas de mano];picos y azadillas;piedras de amolar [piedras de afilar];pies de cabra [herramientas de mano] / arrancaclavos [herramientas de mano];pinzas [herramientas de mano];pinzas cortantes [pinzas de electricista];pinzas en cuanto herramientas de mano;pinzas pelacables (herramientas de mano);pistolas de calafateo accionadas manualmente;pistolas de engrase accionadas manualmente;pistolas grapadoras de accionamiento manual;podadoras telescópicas;pegadoras de alambre

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[herramientas de mano];pulverizadores de roscas [herramientas de mano];pulverizadores de roscas en cuanto herramientas manuales;punzones [herramientas de mano];rascadores de pintura [herramientas de mano];raspadores [herramientas de mano] para quitar las gomas de silicona y masillas;rascadores [herramientas de mano];raspadores para uso doméstico;rastrillos [herramientas de mano];rastrillos para césped accionados manualmente;recogedores de hierba en cuanto herramientas de mano;sacabocados [herramientas de mano];selladoras de mano [herramientas de mano];sierras [herramientas de mano];sierras de arco;tacos de lija (herramientas de mano);tenacillas (herramientas de mano);tenazas [herramientas de mano];tensores (herramientas accionadas manualmente);tensores de alambres y cintas metálicas [herramientas de mano];tensores de hilos metálicos [herramientas de mano] / tensores de cables metálicos [herramientas de mano];terrajás [herramientas de mano] / terrajas de cojinetes móviles [herramientas de mano];tijeras;tijeras de costura;tijeras de cocina;tijeras de hojalatero accionadas manualmente;tijeras de podar;tijeras multiusos;tornillos de banco;tornillos de banco metálicos;trazalíneas [herramientas de mano];sondas destapacaños de accionamiento manual, clase 8, 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: abrazaderas metálicas;alambre;alambres simples no eléctricos;aldabas metálicas;aldabillas de metal;aprietacables metálicos;arandelas [ferretería metálica];arandelas metálicas;armellas / pernos de ojo;artículos de cerrajería metálica;artículos de ferretería metálicos / quincalla;bisagras metálicas;cables metálicos no eléctricos;cables y alambres metálicos no eléctricos;cadena de acero;cadena metálicas*;candados de metal;candados metálicos;cercas de alambre;cerraduras de puertas metálicas;cerraduras metálicas;cerrojos de cadena metálicos para puertas;cerrojos metálicos;cintas metálicas para atar;clavos metálicos;codos metálicos para tuberías;codos del metal para tuberías incluyendo aquellas de acero aleado y titanio;conectores metálicos para tuberías;conjuntos de cerradura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metálicos;correderas metálicas de cajones;dispositivos de anclaje metálicos;enrolladores metálicos no mecánicos para el almacenamiento de mangueras;escuadras metálicas para estantes;escuadras metálicas para muebles;escuadras metálicas distanciadoras;ganchos [artículos de ferretería metálicos];ganchos metálicos;ganchos y hembrillas metálicas para portones;grapas para la construcción o para uso industrial;guardacabos metálicos;malla de alambre;manijas de puerta metálicas / perillas de puerta metálicas / picaportes de puerta metálicos;manilleras metálicas;parrillas de chimenea metálicas;pasadores [artículos de ferretería metálicos];pasadores metálicos [artículos de cerrajería];pastas para soldar;perillas de cajones de metal;pernos de anclaje metálicos;pernos de sujeción metálicos;pernos metálicos;pestillos de cerradura;pestillos metálicos;pestillos metálicos para portones;piezas accesorias metálicas para puertas;piezas accesorias metálicas para tubos rígidos;piezas accesorias para tubos;pomos [tiradores] metálicos;pomos de puerta metálicos;puntas [clavos] / tachuelas;puntas [clavos] de metal;puntas [clavos] metálicas para tapicería;puntas metálicas;redes y mallas de alambre;redes y telas metálicas;rejillas de chimenea metálicas;remaches metálicos;ruedas metálicas;ruedas metálicas para muebles;ruedecillas metálicas para puertas;soldaduras fuertes;soldaduras blandas;sujetacables metálicos;tachuelas de metal;tachuelas de tapicería metálicas;tachuelas metálicas;tacos [artículos de ferretería metálicos];tensores metálicos;tensores de hilos metálicos [estribos de tensión] / tensores [artículos de ferretería metálicos];tiradores de cajones de metal;topes metálicos;topes metálicos para puertas;topes metálicos para portones;torillos de rosca metálicos;torillos metálicos;torillos metálicos de cabeza hexagonal;tuercas metálicas;varillas metálicas de soldadura y soldadura fuerte;válvulas metálicas accionadas manualmente;cubiertas metálicas, clase 6; balanzas;balanzas de precisión;balanzas electrónicas;balanzas electrónicas de cocina;balanzas electrónicas de bolsillo;balanzas electrónicas digitales portátiles;balanzas de bolsillo;balanzas de cocina;balanzas digitales portátiles para equipaje;balanzas digitales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				portátiles para pesar maletas;aparatos e instrumentos de pesaje, clase 9; cocinas a leña;cocinas de combustión lenta (de uso doméstico);hornos a combustión;hornos de calefacción;hornos de cocción;estufas a leña;estufas de calefacción;estufas de leña, clase 11.
1563367	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de CELCOM S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CELCOM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1122443, marca SELCOM, que distingue servicios de importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de toda clase de artículos, por cualquier medio, inclusive pagina web, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios comerciales, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CELCOM de ella coincide idénticamente con el elemento SELCOM de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "S" por la "C", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión de negocios comerciales, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios pedidos consistentes en gestión de negocios comerciales, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: asesoramiento en marketing; consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales; consultoría en publicidad y marketing; creación de perfiles de consumidores con fines comerciales o de marketing; difusión de material de marketing y publicitario; evaluación estadística de datos de marketing; marketing de marcas para empresas y particulares; gestión y consultoría comercial en relación con las actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos; investigación de mercados y estudios de marketing; marketing / mercadotecnia; marketing de redes sociales; marketing digital; marketing en internet; marketing en línea; marketing, estudios de mercado y análisis de mercado; promoción y marketing de productos y servicios a través de las redes informáticas mundiales; promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; servicios de agencias de publicidad especializadas en estrategias de marketing para promover los negocios; servicios de consultoría sobre marketing por internet; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en publicidad, marketing y promoción; servicios de investigación de marketing informatizada; servicios de marketing de influencer; servicios de marketing de marcas en línea para los miembros de comunidades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sociales;servicios de marketing de marcas para los clientes en línea de las redes sociales;servicios de marketing de productos y servicios para terceros por medio de la tecnología de notificación push;servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web;servicios de marketing en redes sociales;servicios de marketing por correo electrónico;servicios de marketing prestados mediante redes digitales;servicios de marketing prestados por medio de redes digitales;servicios de publicidad y marketing en línea;servicios publicitarios y de marketing prestados por medio de blogs;suministro de información sobre marketing mediante sitios web;publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, clase 35.</p>
1566199	<p>ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Inversiones gastronómicas y servicios de restaurantes spa</p> <p>Resolución de abandono</p>	Mixta	SUSHIENCASA RESTAURANT & DELIVERY POR IGV	<p>Vistos, Atendido a que se observado en tres oportunidades la solicitud de autos para que acompañe poder, y el representante insiste en indicar números de custodia de terceras personas o derechamente inexistentes, como es el caso del último poder señalado en custodia, a saber, el N°976.809. Es que se tiene por abandonada la presente solicitud.</p>
1571319	<p>Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CARNES KOSHER MEHADRIIN SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	DETROIT KM CARNE	Estese a lo resuelto.
1571319	<p>Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CARNES KOSHER MEHADRIIN SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	DETROIT KM CARNE	Estese a lo resuelto
1571436	<p>Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de Cetep Asociados Spa</p> <p>Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial</p>	Denominativa	GC GRUPO CETEP Conversemos de salud mental	<p>Vistos, la publicación de fecha 8 de marzo de 2023, la circunstancia de que la frase de propagando solicitada no incluye la denominación del registro base, atendiendo también al escrito de fecha 16 de febrero de 2024 en el cual el solicitante cumple lo ordenado con fecha 7 de febrero de 2024 corrigiendo la frase de propaganda incorporando en ella la denominación "GC GRUPO CETEP", y según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13de su reglamento, no considerándose un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la frase de propaganda solicitada.
1571723	Karmele Lecumberri Sylleros, en representación de SALTY SKIN SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Salty Skin One With The Sea	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
1581064	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANG ENERGY	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1581099	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bang	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
990319969	SEBASTIAN PRIETO DAMM, en representación de ALBEMARLE NETHERLANDS B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KETJEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990857551	KINOSHITA & ASSOCIATES, en representación de RIGHT-ON CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BACK NUMBER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990927039	LAW AND MORE, en representación de QNT s.a. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	QNT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: BEBIDAS Y ALIMENTOS MEDICINALES, de la clase 5; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 29 los ALIMENTOS DIETÉTICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación y en la clase 30 los ALIMENTOS DIETÉTICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DIETÉTICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que la cobertura objetada BEBIDAS Y ALIMENTOS MEDICINALES se precisado a Bebidas y alimentos dietéticos para uso médico en clase 05.</p> <p>Que respecto a la petición de limitar la cobertura en clases 29 y 30, se ha resuelto no ha lugar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la precisión de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde la cobertura objetada BEBIDAS Y ALIMENTOS MEDICINALES se precisado a Bebidas y alimentos dietéticos para uso médico en clase 05, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar parcialmente la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, respecto a la clase 29 LOS ALIMENTOS DIETÉTICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, y en la clase 30 los ALIMENTOS DIETÉTICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BEBIDAS DIETÉTICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE y tomando en consideración que resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: Alimentos dietéticos que no sean para uso médico; complementos alimenticios que no sean para uso médico; todos estos productos están comprendidos en esta clase <u>pedida en clase 29</u>; y Alimentos dietéticos que no sean para uso médico; complementos alimenticios que no sean para uso médico; bebidas dietéticas que no sean para uso médico; todos estos productos están comprendidos en esta clase, <u>pedida en clase 30</u>.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Productos farmacéuticos; sustancias, alimentos y bebidas dietéticas para uso médico; bebidas energéticas y bebidas reconstituyentes para uso médico; complementos alimenticios para uso médico; preparaciones y alimentos proteínicos y de mantenimiento del estado físico para uso médico. Bebidas y alimentos dietéticos para uso médico, <u>de la clase 05</u>; Bebidas sin alcohol; jarabes, preparaciones para hacer bebidas, incluidos polvos y preparaciones concentradas para hacer bebidas; bebidas y zumos de frutas; bebidas energéticas y bebidas reconstituyentes que no sean para uso médico, <u>de la clase 32</u>.</p>
990927039	LAW AND MORE, en representación de QNT s.a. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QNT	A lo ppal, téngase presente parcialmente la limitación respecto de la clase 5 , respecto de la limitación en las clases 29 y 30, y tomando en consideración que al mantener redacción original simplemente adicionar productos se mantiene en una redacción imprecisa, no ha lugar a dicha limitación en clase 29 y 30; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
991109228	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Denominativa	BREAK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991201294	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Mixta	RAWSON'S RETREAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991213927	MARPATAS PATENT BUROSU LIMITED SIRKETI, en representación de Borsan Kablo Elektrik Aydinlatma Insaat Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	b borsan cable	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991238585	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Luc Belaire International Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUC BELAIRE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañados.
991242618	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Costco Wholesale Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KIRKLAND SIGNATURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991382871	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LCW HOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991530762	PROPERTA ATTORNEYS LTD, en representación de BLOCK SOLUTIONS OY Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BLOCK SOLUTIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991551593	DING & ASSOCIATES LLP, en representación de Shanghai BTE spare part manufacturing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991568065	Jarzynka i Wspólnicy Kancelaria Prawno-Patentowa Justyna Aftyka, en representación de BERGER & KRAFT MEDICAL Sp. z o. o. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZAFFIRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991592557	DING & ASSOCIATES LLP, en representación de Shanghai BTE spare part manufacturing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991626078	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TASTE TOMORROW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991643288	PAPULA OY, en representación de Elecster Oyj Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELECSTER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681511	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de AUDISEC, SEGURIDAD DE LA INFORMACION SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GlobalSuite SOLUTIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991683896	KANGMA-HEALTHCODE (SHANGHAI) BIOTECH CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Kansetin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692138	Fish & Richardson P.C., en representación de Nova Chemicals (International) S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASTUTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991699454	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ESM Technologies, LLC	Denominativa	NEM	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, téngase presente aclaración de cobertura. Al segundo otrosí, por contestada la

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			observación de fondo marca del Protocolo. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al cuarto otrosí, por acompañados.
991699454	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de ESM Technologies, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NEM	<p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Ingredientes para la fabricación de cosméticos y productos para el cuidado de la piel, a saber, membranas de cáscara de huevo, membranas de cáscara de huevo en polvo, de la clase 1 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1027328, marca INEM, que distingue EXCLUSIVAMENTE PARA ANTIBIOTICOS, clase 5; Registro N° 1193220, marca NEM-O, que distingue Herbicidas, insecticidas, pesticidas y fungicidas para el hogar, el jardín y el césped, así como para uso profesional; insecticidas; insecticidas para uso doméstico; insecticidas para uso agrícola; preparaciones insecticidas, de la clase 5 y Registro N° 1267797, marca NEM Apply, que distingue Complementos nutricionales, de la clase 5. Que, con fecha 06 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por aclarada la cobertura de la clase 1;</p> <p>ii) Que, la marca solicitada se encuentra debidamente amparada por su registro en diversas jurisdicciones;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro;</p> <p>v) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad; y</p> <p>vi) Que, no se interpuso oposiciones por parte de los titulares de los registros base de la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 1 a saber: Ingredientes para la fabricación de cosméticos y productos para el cuidado de la piel, a saber, membranas de cáscara de huevo, membranas de cáscara de huevo en polvo por Ingredientes, a saber, polvo de membrana de cáscara de huevo, aislados de membrana de cáscara de huevo e hidrolizados de membrana de cáscara de huevo para uso en la fabricación de suplementos nutricionales y dietéticos, suplementos nutricionales y productos medicinales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 1 se concederán para lo que sigue: Ingredientes, a saber, polvo de membrana de cáscara de huevo, aislados de membrana de cáscara de huevo e hidrolizados de membrana de cáscara de huevo para uso en la fabricación de suplementos nutricionales y dietéticos, suplementos nutricionales y productos medicinales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal en la clase 5.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En relación a la aclaración de los productos de la clase 1 objetados por este Instituto. Estese a lo resuelto previamente.</p> <p>ii) Que, la marca solicitada se encuentra amparada por su registro en varias jurisdicciones. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>casos similares no son vinculantes para éste</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que los signos distinguen productos diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>vi) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos solicitados en la clase 5, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada únicamente para distinguir productos de la clase 1 antes descritos.</p>
991702136	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVITRANS line	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703210	Beatboard IP Law Firm, en representación de AIRS Medical Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SWIFTMR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705096	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cobas	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706015	A.P.I. Conseil, en representación de SHARES Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	shares	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706163	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VENTANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706582	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Verscaler	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706936	AREOPAGE, en representación de PLUXEE INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLUXEE	Por contestada la observación de fondo.
991706936	AREOPAGE, en representación de PLUXEE INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLUXEE	Por cumplido lo ordenado.
991706936	AREOPAGE, en representación de PLUXEE INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLUXEE	Téngase presente.
991707122	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CATRICE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707155	INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LDC. Louis Dreyfus Company	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo resuelto; Al segundo otrosí, por acompañados.
991707155	INLEX IP EXPERTISE, Société par actions simplifiée, en representación de LOUIS DREYFUS TRADEMARKS B.V.	Mixta	LDC. Louis Dreyfus Company	Téngase presente el poder. Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991707212	MERKENBUREAU KNIJFF & PARTNERS B.V., en representación de Intervet International B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707441	Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAFINA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707729	Chrysiliou IP, en representación de Hands (IP) Holdings Pty Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LINSAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707983	FUNKO GAMES, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PATTERN PARTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708601	Chofn Intellectual Property, en representación de XGD INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NEXGO CLOUD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708624	Funko, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PICTURE PAIRING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991708805	LERROUX, en representación de Nelson Alfonso Egüed Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NELSON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709017	Patent- und Rechtsanwälte Behrmann Wagner Partnerschaftsgesellschaft mbB., en representación de AEROCOMPACT Europe GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AEROCOMPACT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709341	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CaTRICe	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709373	Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DyeSub MAGIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709449	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Magic Clover	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709450	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOT WIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709453	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Flamy Dice	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709475	Accolade IP Limited, en representación de CHINA TOBACCO INTERNATIONAL (HK) COMPANY LIMITED	Mixta	TRIGGER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709546	Fencer BV, en representación de Solvay SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RYTON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991709987	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991710185	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KEEP & SPiN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991711069	Baril & Advogados Asociados, en representación de FORMATTA NEGÓCIOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	casa do construtor	A lo ppal, por acompañados; Al otrosí, se ha tenido a la vista el material audiovisual. No ha lugar a la audiencia.
991711290	Katzarov SA, en representación de AgroSustain SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AgroS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717014	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENPHASE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991717645	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BZ1C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717646	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BZ2C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717647	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BZ3C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717648	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BZ4C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717783	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Brunel International N.V.	Denominativa	TAYLOR HOPKINSON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 06 de junio de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991717861	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de ATOS SE Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	ATOS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443747 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 443748 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 443749 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 443752 (Anotación de Cambio de nombre)Como se pide, suspéndase la tramitación hasta la completa tramitación de las anotaciones recaídas en los registros fundantes de la observación de fondo.
991717861	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de ATOS SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATOS	A lo ppal, téngase presente la limitación y aclaración de la cobertura, modifíquese la base de datos; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, como se pide; Al cuarto otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446966	1060369	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAR	Señale descripción de etiqueta. Modifique en descripción de servicios "empresa publicitaria" por "Servicios publicitarios prestados por una empresa"
447295	1063705	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAQUEMIN	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
446589	1076994	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear", elimine la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y otras bebidas no alcohólicas " y " otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447327	1078678	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MERCED	Indique domicilio completo del titular del registro.
447251	1081033	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURINA DOG CHOW	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: En "granos" especifique conforme a ""granos [cereales]". Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar". Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447244	1081035	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURINA CAT CHOW	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: En "granos" especifique conforme a ""granos [cereales]". Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar". Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446964	1084890	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TACHOCOMB	
446605	1086328	Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANJA M	En descripción de productos de Clase 31 , indique que se trata de "granos [cereales]". Se rectifica representante según poder acompañado.
446591	1088518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA CHILE ANFP	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "agencias de publicidad" por " Servicios de agencias de publicidad". En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "agencias de prensa y transmisión electrónica de noticias" por " Servicios de agencia de prensa y transmisión electrónica de noticias". Elimine las expresiones " en general y otras ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447254	1088742	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: En "granos" especifique conforme a ""granos [cereales]". Especifique "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar". Elimine la frase "no comprendidos en otras clases", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446974	1092376	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRIL	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otro".
446975	1092378	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APRIL	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otro".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446971	1092450	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación, representación y comercialización" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" A su escrito de fecha 06 de mayo de 2024: Téngase presente N° de poder en custodia.
446973	1093014	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART CONSTRUCTORES DE CHILE	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general"; "no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases)"
446607	1093635	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNAGE	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado.
446462	1094519	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT REGENCY	En clase 36 especifique conforme a: Servicio de administración de inmuebles ; administración, alquiler y venta de apartamentos amoblados; servicios de administración , alquiler y venta de apartamentos y condominios; servicio de gestión inmobiliaria y agencias inmobiliarias ; servicios de corretaje ; servicios de agentes inmobiliarios ; arrendamiento de bienes inmuebles comerciales y residenciales; servicios de agencias de alquiler de propiedades inmobiliarias ; servicio de cobro de alquileres ; alquiler de oficinas(bienes raíces) ; servicio de bienes raíces de vacaciones de tiempo compartido ; negocios inmobiliarios; servicios de tarjetas de crédito. En clase 42 especifique conforme a : Servicios de hoteles y de complejos hoteleros , moteles, alojamiento temporal, servicios de agencia de viajes para la reserva de alojamiento, servicios especializados de hotel como parte de un programa para los huéspedes frecuentes de hotel, restaurante, bar y servicios de salón de cocteles, servicios de snack-bar, suministro de banquete e instalaciones para servicios sociales para ocasiones especiales, servicio de catering para el suministro de alimentos

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446610	1094587	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAVEGA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de mercancías de las clases 7, 8, 9 y 11." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 7, 8, 9 y 11". En " internet y otros bases de datos" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
447174	1095918	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABAO	En clase 30 especifique conforme a " Pasteles , almidón para cocinar alimentos".
446599	1098061	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 05 , Especifique: "partes y piezas incluidas en la clase 7 para vehículos terrestres". En descripción de productos de Clase 12 , modifique: "partes y piezas" por "partes y accesorios".
447360	1102471	ABOGADOC SPA Anotación de Renovación TLT	ABOGADOC	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante de la renovación, acompañando poder al efecto.
447248	1103518	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPIRO SAZON	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29: Modifique "aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar," por "carne de aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: Modifique "preparaciones hechas de cereales" y "preparaciones de cereal" por " preparaciones hechas a base de cereales "; "conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446587	1104557	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS	En descripción de productos de Clase 09 , En la frase " y otros soportes de grabación digitales" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" Modifiquen conforme a " films de materias para embalaje ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
446590	1104559	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIAHONA	<p>En descripción de productos de Clase 09, en la frase " y otros soportes de grabación digitales" elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 16, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" " por "films de materias para embalaje ".</p>
446911	1106948	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO CDF	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modifique "agencias de publicidad;" por "servicios de agencias de publicidad;" • En "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos.": Modifique "representación" por "representación comercial", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique "Comercio exterior." por "Servicios de comercio exterior.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • En "World wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras". • En "servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales." Elimine "otros". <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Modifique "Agencias de información y de prensa." por "Servicios de "agencias de información y de prensa.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 5. En "Servicios de telecomunicaciones en general," elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. <p>Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.</p>
447384	1113305	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En clase 20 elimine la frase " sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases ".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447379	1113325	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos(pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ;caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, tales como pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para W.C. bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar. Tapetes de papel para cambiar pañales.
446586	1123006	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANA	En " Vehículos en general" elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
446588	1123008	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANA	En descripción de productos de Clase 07 , Especifique "y otros aparatos motorizados". En descripción de productos de Clase 12 , en la frase "Vehículos en general" elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446141	1123744	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAPELERA DIMAR S.A.I.C.	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
446965	1131202	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TQ	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
447170	1137744	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFORM	En clase 28 aclare y especifique " elípticas " , " steppers " , " gimnasio de puerta " , " bases de step " , " barras de pull-up " . Especifique " chaleco reflectante " , cancelando tasas de renovación, en caso de reclasificación.
446582	1140966	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECAMIN	En descripción de productos de Clase 01 , elimine la frase " Todos los productos de la clase", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
449244	1237167	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAN	Poder depositado se encuentra incompleto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449408	1295637	Marisol Irlanda Gallardo Zepeda, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	TRAGAL	Acompañe documento correctamente extendido como Licencia de uso.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449236	1025606	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUILIBRIUM	
446147	1047099	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIAL VALUE INSTITUTE	
447274	1049157	VETERINARIA VETSURG LTDA Anotación de Renovación TLT	VETSURG	
446142	1057755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURVES	
446594	1077606	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANIVERSARIO	
446140	1085022	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENDA	
446162	1088296	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUENTAS CLARAS SANTANDER	
447246	1088758	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIOLLITAS	
447260	1088760	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRILL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446593	1088911	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAI INDUSTRIES PAI	
446592	1088923	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMS OF CHILE	
447155	1090088	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYZPO SABOR CREMA CEBOLLA	
446143	1091011	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WESSON	
447319	1091351	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYZPO SABOR QUESO	
446976	1091469	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMANA SCIENCE GOES IN. BEAUTY COMES OUT	
447270	1091571	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAGMENTOS	
447307	1092342	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI SPAGHETTI 5	
446968	1092452	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGA	A su escrito de fecha 06 de mayo de 2024, téngase presente el N° de poder inscrito en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446970	1092454	Antonio Hernán Saavedra Veas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMINGA	A su escrito de fecha 06 de mayo de 2024, téngase presente N° de poder en custodia.
446118	1092750	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDELTIS	
447277	1092798	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCASO NEGRO	
447261	1092800	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPORA	
447253	1092802	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESPOUY	
447256	1092804	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBA GALANTE	
447276	1092806	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISCA BLANCA	
447259	1092808	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BORRASCA ROJA	
447262	1092810	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447272	1092812	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONORIS CAUSA	
447275	1092814	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA TEMPORA	
446595	1095203	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	999	Se rectifica representante según poder acompañado.
446601	1097891	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BENDITO VINO	Se rectifica representante según poder acompañado.
447245	1102711	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAZ	
447258	1102713	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATELE EASYCAPS	
447257	1102715	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATELE EASYGELS	
447216	1104393	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	CATYRAB	En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales) productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447211	1104395	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	CATIRAB	En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales) productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
447215	1104397	ASF Logística SpA Anotación de Renovación TLT	CATRAB	En clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales) productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
446148	1107792	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	
446149	1107794	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	
446153	1107796	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	
446154	1107798	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	
446583	1108208	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYCLIP	
446934	1109205	Melanie Francisca Farías Farías, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TORTAS CURICANAS VICHUQUEN	
446608	1111968	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORIT	Se rectifica representante según poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447300	1113127	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN ENRIQUE DE BUCALEMU	
446596	1116844	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JS ASAKASHI	Se rectifica representante según poder acompañado.
446146	1117184	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCENDI	
446164	1117312	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNITED DREAMS	
446972	1119314	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORENZI	
446163	1119444	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGIENIZO	
446165	1119446	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTACID	
446175	1124775	Gonzalo Enrique Fredes LIANTEN Anotación de Renovación TLT	FIEFRE	
446152	1126507	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446151	1128752	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	
446584	1128832	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDEN INN	
447282	1128906	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACUARIA	
446144	1129375	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGÉNESIS BAGÓ	
446150	1129421	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T	
446145	1130400	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGENESIS BAGÓ	
447250	1132416	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYCOLAC	
446155	1139176	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL	
446160	1152171	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPPHIRE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449252	1264070	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERFILM	
442824	1355028	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I+	Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442851	1355031	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I+	Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
449405	1365688	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASSIS	
442855	1376764	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICON+TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN	Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442822	1379787	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICON	Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442844	1379788	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICON+	Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.
442818	1379789	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICON+	Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
444954	860242	Tarek Moisés Musalem Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFEPRO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
445023	860243	Tarek Moisés Musalem Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFEPRO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
409490	980762	NICOLAS ANTONIO SOLORZA SANTIS	NICOLAS SOLORZA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, NICOLAS ANTONIO SOLORZA SANTIS, bajo número de anotación N° 409490, requirió la renovación del registro número 980762, la cual fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039. 2. Que, la anotación de renovación mencionada fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y su respectivo reglamento. 3. Que, de conformidad lo señala el artículo 22 de la ley 19.039, este Instituto, con fecha 19 de enero de 2023, observa la anotación de renovación del siguiente tenor: "Se propone la siguiente cobertura: Servicios de entretenimiento prestados por cantantes. Servicios de compositor, producción musical y servicios artísticos". 4. Que, la referida resolución fue debidamente notificada por estado diario del 19 de enero de 2023. 5. Así las cosas, habiéndose constatado el no cumplimiento por parte de la solicitante de renovación, con fecha 13 de marzo de 2023, este Instituto declara incurso del apercibimiento y se decreta el abandono del procedimiento por no cumplimiento de la observación antes señalada. 6. Que, con fecha 13 de marzo de 2023, deduce recurso de reclamación establecido en el artículo 22 de la ley 19.039. <p>El solicitante, en dicha pretensión reclamatoria, no hace mención a fundamento alguno en el cual establezca argumentos que deban servir de base para la reversión de la resolución que declara abandonado el presente procedimiento de renovación, pues arguye, que no fue notificado de la resolución de observación, en circunstancias que consta su notificación por estado diario de 19 de enero de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Que, antes de decidir sobre el fondo del asunto, INAPI debe hacer las siguientes precisiones: <ol style="list-style-type: none"> a. Los procedimientos llevados ante INAPI, son procesos, especialmente reglamentados, cuyas etapas para la obtención de derechos industriales se encuentran establecidos en la ley 19.039, su reglamento, y de forma supletoria por otros cuerpos legales, entre otras, por la ley 19.880, o por el Código de Procedimiento Civil, de acuerdo a la etapa procedimental que se trate. b. Habiendo dicho lo anterior, debe hacerse especial mención que la principal norma inmiscuida en el presente proceso de renovación registral es la ley 19.039 y su respectivo reglamento, normas en las cuales se establecen plazos de carácter fatal, precisamente establecidos en el artículo 11 de la ley mencionada, como asimismo los procedimientos llevados ante este organismo es de carácter secuencial claramente predefinidos. 12. Que, en consecuencia, a la luz de lo razonado precedentemente, y de conformidad lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 19.039 en relación al 32 del reglamento de la ley 19.039, y demás disposiciones pertinentes, resuelvo: <p>A la presentación de 13 de marzo de 2023: A lo principal: No ha lugar al recurso de reclamación, se confirma la resolución de abandono de fecha 13 de marzo de 2023, por no cumplimiento de las observaciones formales; al otrosí: Téngase presente forma de notificación, sin perjuicio que la notificación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
412026	1004064	Gabriel Antonio Ardiles Andía, en calidad de Representante de	GELOTICO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 14 de abril del 2023: No ha lugar, estese a la anotación de renovación 419102, debidamente aceptada e inscrita.
443253	1105440	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	BRISA DEL SOL	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 28 de marzo de 2024: Por desistida.
444985	1350477	Tarek Moisés Musalem Musalem, en calidad de Representante de	SAFEPRO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
444750	1363165	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de	VIBRATE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
444863	1388831	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de	CAZA342	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569210	1569210: Yiwu OK Electric Appliance Co., Ltd. - PACIFIC S.A.	LUMA BELLA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1569792	1569792: INVERSIONES METALES DEL CENTRO LTDA - SANDRA NAYADET PACHECO LUENGO	Aura y Piel	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°51721, y por constituido el patrocinio y el poder.
1569819	1569819: DEVUÉLVEME MI CASA SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos	devuelvemicasa.abogado	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°229512. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1569824	1569824: INMOBILIARIA Y COMERCIAL LAS CONDES S.A. - Luis Felipe Muñoz Torres	INFANS	Resolviendo escrito de fecha 12/02/2024: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°26221, y por constituido el patrocinio y el poder.
1569832	1569832: VOITH PATENT GMBH - IMPORTADORA BICIMOTO SPA	DAIWA	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°11857 y 223880. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1569853	1569853: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC - KT & G Corporation	XPLORE	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°243646. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Téngase presente la delegación de poder.
1569854	1569854: Difor Chile S.A. - IMPORTADORA BICIMOTO SPA	DIFORZA	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°6320 y 244631, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1569863	1569863: TAO XINHUA - Macaco Import. Export. Limitada	LYONS	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°185010 y 66890. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1569994	1569994: Hacienda Inmobiliaria Ltda. - Tecelink EIRL	techlink	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570034	1570034: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Isaac Rafael Avayu Eidelstein	DOG & DOG	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570042	1570042: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570045	1570045: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570046	1570046: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570449	1570449: JORGE WASHINGTON GARÍN MARTÍNEZ - Esteban Ignacio Ramírez Segura	5 Points Assessment	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1570466	1570466: ESTEBAN IGNACIO RAMIREZ SEGURA - Jorge Washington Garín Martínez	5 POINTS ASSESSMENT	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1570505	1570505: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - Andretti IP, Llc.	ANDRETTI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570513	1570513: Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - Andretti IP, Llc.	ANDRETTI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570522	1570522: JOSÉ FELIPE NAZAL ABUHADBA - IMPORTADORA ANDRETTI TRADING S.A.- Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - ANDRETTI IP, LLC	ANDRETTI	A la presentación de fecha 18/03/2024, folio 36429: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/03/2024, folio 36446: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/03/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1570631	1570631: Comercializadora Mentor Ltda.- Pedro Ignacio Contreras Pérez	MENTORMOTOR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA	CAVEX	A la presentación de fecha 07/02/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/02/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1543849	1543849: Oca Ensayos Inspecciones y Certificaciones Chile S.A. - SSI GLOBAL LIMITADA	SSI GLOBAL LIMITADA	A escrito de fecha 17/01/2024 y 07/05/2024 Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la</p>  <p>marca para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el</p>  <p>extranjero de la marca , para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p>  <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente</p>  <p>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549582	<p>1549582: Constellation Brands International IBC, Inc. - Joao Carlos Beraldo de Oliveira</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	KIM	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 03/05/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes.</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KIM CRAWFORD y/o KIM para distinguir los productos pedidos de la clase 33 u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KIM CRAWFORD y/o KIM, para distinguir los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KIM CRAWFORD y/o KIM, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33, u otros relacionados.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1550796	<p>1550796: PLASTICOS HADDAD S.A.- Paloma Andrea Sahid Silva</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	ORA	<p>Al escrito de fecha 03/05/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irreregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551077	1551077 - MBM PROPIEDADES LIMITADA - Rodrigo Ignacio Loyola Pinilla. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MBM CORREDORES DE SEGUROS LTDA	Al escrito de fecha 03/05/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1553173	1553173: BIOMA INDUSTRIA COMERCIO E DISTRIBUICAO - EIRELI. - ABASTIBLE S.A.- Roberto Pablo Weisner Krotoschiner Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BIOMAS	Al escrito de fecha 03/05/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (BIOMA INDUSTRIA COMERCIO E DISTRIBUICAO - EIRELI), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca BIOMA en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo
1553211	1553211: FRANCISCO ALVES FILHO - Sociedad de Inversiones RS Spa	RONIN SENSHI	Al escrito de fecha 03/05/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SENSHI / SENSHI GYM, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1553840	<p>1553840 - DOORDASH, INC - Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	DOORDASH	<p>A escrito de fecha 07/05/2024 Como se pide Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DOORDASH y sus derivados para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DOORDASH y sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DOORDASH y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> <p>5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562489	1562489 - Franco Austral, S.L. - COMERCIAL GIVE SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SURKANA	<p>Al escrito de fecha 03/05/2024: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SURKANA para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SURKANA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SURKANA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SURKANA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
991706128	991706128: Softys S.A. - FASHION NOVA, LLC Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NOVABEAUTY	<p>Al escrito de fecha 03/05/2024:</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca NOVA / TOALLA NOVA en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505778	1505778 - Deutsche Pharma S.A. - OPKO CHILE S. A. - DSM IP ASSETS B.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VICTUS	A escrito de fecha 07/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1524793	1524793: QUANTUM INTEGRAL S.A - Ana Luisa Valdebenito Sandoval Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sunidog	A escrito de fecha 07/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1531544	1531544: INTEGRAMEDICA S.A - Claudio Humberto Leyton Tapia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Integralmedik	A escrito de fecha 07/05/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1559074	1559074 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Josef Siegfried Mayenberger Berríos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SIALPRO	A escrito de fecha 07/05/2024 Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481823	1481823: Premier Nutrition Company, LLC - CHRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ GODOY y DANIELA PATRICIA ANDREA RAMIREZ GODOY	NOMADE POWER BAR	Fallo de rechazo
1485843	1485843: Sociedad Comercial Y Servicios Maganda Ltda - LOVRO MAXIMILIANO JOSÉ TOMICIC SOTO	Dietix	Fallo de aceptación a registro
1503111	1503111: INTCOMEX S.A. y BCX SOLUTIONS LIMITADA - Alejandra Teresa Babarovich Contreras y Carlos Matías Celedón Babarovich	BOX SOLUTIONS	Fallo de aceptación parcial a registro
1512323	1512323: 1512323: Legopstech SAS - EBT S.A - SIGNIT SpA.	SignIT	Fallo de aceptación parcial a registro
1512526	1512526: Fundación de Educación Necedal - Galvanizadora y Metales S.A.	PUENTE MAIPO	Fallo de rechazo
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	Fallo de rechazo
1520971	1520971: Intercontinental Great Brands LLC - Cristina Veronica Melgarejo Faunde, Fabian Esteban Sanhueza Venegas.	Vegadelphia	Fallo de aceptación a registro
1521135	1521135 - Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada. - ASCEND LABORATORIES SPA.	BILAKEM	Fallo de aceptación a registro
1521589	1521589: Materiales y Soluciones S.A - MANUFACTURING TECHNOLOGY SOLUTIONS SPA	mtsolutions	Fallo de rechazo
1522577	1522577: INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - Gonzalo Andres Peña Riquelme	ACTIVA COMUNIDAD	Fallo de rechazo
991679885	991679885: Apple Inc.-BEIJING XIPULIN TRADING CO., LTD		Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1386688	1386688: HAIMEI LU - LOUIS VUITTON MALLETIER Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Al escrito de fecha 06/05/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 12 de octubre de 2023.
1433398	1433398: EUOFARMA CHILE S.A. - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GENKI	Al escrito de fecha 06/05/2024: Téngase por acompañados con citación, respecto del documento ofrecido en el numeral 5. " Captura de pantalla de la página web Frest, sitio web chileno ", acompañe efectivamente documentos ofrecidos dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no acompañado.
1447891	1447891: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	iQ	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 1172 Téngase presente y por acompañados los documentos individualizados con citación
1447891	1447891: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	iQ	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 7 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60052 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60056 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60057 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60058 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60059 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60062 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60063 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60065 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60068 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60069 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60070 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60071 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60072 Visto y teniendo presente que el resto de los documentos acompañados se encuentran en escrito de fecha 07/05/2024 folio 60073: resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60079 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60080 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60081 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60084 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60087 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 1168 A lo principal: Téngase por acompañados los instrumentos probatorios individualizados con citación. Al otrosí: como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SK CONVERGE S.A, mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2024, según folio 1168: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ky-yevz-ura , el día 12-07-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante SK CONVERGE S.A, mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2024, según folio 1167: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/ky-yevz-ura , el día 12-07-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 1167 A lo principal: Téngase por acompañados los instrumentos probatorios individualizados con citación. Al otrosí: como se pide.
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59982 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59984 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59985 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59986 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59989 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59992 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59995 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 59997 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60000 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60004 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60005 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60010 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60010 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60015 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60016 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60017 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 60020 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449966	1449966: DUNA ENTERPRISES SL - KONINKIJKE PHILIPS N.V.	iq	A escrito de fecha 07/05/2024 folio 5 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490923	1490923: RED ALMACEN SPA. - ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A. - MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO Resolución de trámite contencioso oposiciones	RED ALMACENES	A la presentación de fecha 03/06/2024: Vistos y teniendo presente la resolución de fecha 11 de abril de 2024 la cual rechaza la solicitud de registro 1490923, y que por un error en el encabezado se dictó resolución de corrección con fecha 16 de abril de 2024 a Fallo de Rechazo. Que con fecha 08 de mayo se presentó recurso de apelación siendo admitido por este Instituto con fecha 28 de mayo de 2024 y encontrándose pendiente su resolución por parte del Tribunal de Propiedad Industrial, Resuelvo: Como se pide, déjese sin efecto la ejecutoria del Fallo de Rechazo de fecha 29/05/2024 para todo efecto.
1493724	1493724: SUPERBRYC S.A - Vinculo Verde SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	redmarket	Al escrito de fecha 06/05/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 20 de octubre de 2023.
1495560	1495560: EMOAC SpA - CLAUDIA LORENA CAMPOS LEHUE Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EMAC	Al escrito de fecha 06/05/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 20 de octubre de 2023.
1506471	1506471: A.J. Broom y Cia. S.A.C. - Matías Eugenio Robertson De Ferrari Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	broom travel	Al escrito de fecha 06/05/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 20 de octubre de 2023.
1513357	1513357: Importadora Y Comercial Cafetal Limitada - Distribuidora De Productos De Sur SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cafetalito	Al escrito de fecha 06/05/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Orosí: Téngase presente observación a la prueba.
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	KÜNU	Al escrito de fecha 06/05/2024: A todo: Previo a proveer, acompañe e individualice en orden los documentos ofrecidos atendido que no coinciden en su totalidad los documentos acompañados en el otrosí, con todos los documentos mencionados en lo principal, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533821	1533821: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A - casa pumahue spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Casa Pumahue	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59312: A lo Principal: Téngase presente, Al Orosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533821	1533821: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A - casa pumahue spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Casa Pumahue	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59422: Téngase por acompañados con citación.
1536046	1536046: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUILDER	Al escrito de fecha 03/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1536046	1536046: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BUILDER	Al escrito de fecha 14/05/2024: No ha lugar por extemporáneo.
1536048	1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BUILDER	Al escrito de fecha 14/05/2024: No ha lugar, por extemporáneo
1536048	1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUILDER	Al escrito de fecha 03/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1547505	1547505: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELI KRANCH	A escrito de fecha 07/05/2024 Téngase presente.
1552270	1552270: Carlos Puelma Allende - Sociedad de Inversiones Ayala Figueroa SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Supermercado de licores	Al escrito de fecha 03/05/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 27/05/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/05/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 14 de mayo de 2024, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 14 de mayo de 2024, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 14 de mayo de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553915	1553915 - WILD FOODS SPA - LICENTIA INTERNATIONAL CORP..	PROTEIN PRO	Al escrito de fecha 06/05/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1557241	1557241: JOHNSON & JOHNSON - Harmonic egg Chile SpA	Harmonic Egg	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don LORENA ANDREA SCOLARI TEDIAS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1559912	1559912: PAYPAL, INC. - Matias Felipe Jose Mora Valero	Patpal	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1561039	1561039: TRANSPORTES SUDTRANS S.A. - Transportes Zubitrans Ltda.	ZUBITRANS	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1562249	1562249 - LATAMFIT CHILE SPA - JOSE MANUEL FLORES SPRING	20 FIT	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1563369	1563369: Noladril S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S.	MONET	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563740	1563740: Fallabela S.A - CHRISTIAN ALEJANDRO MORALES VIGUERA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MERCADO CONSTRUCTOR	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563976	1563976 - Benjamín Bitran López - CLINICA LAS CONDES S.A. - Centro de la Visión S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Centro de la Visión, CEV	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59289: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59295: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59305: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1564309	1564309 - Iván Danilo Bauzá Tapia - MIMESIS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Frutotos	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1564317	1564317 - Diego Humberto Ocaña Aguilar - CASA PANTIAGUINA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PANTIAGUINA	Al escrito de fecha 06/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1564537	1564537: Toy Cantando S.A.S. - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Jimena del Rosario Oros Vega Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PIN PON	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y Por acompañado
1564585	1564585: Formula One Licensing B.V. - Comercializadora Poblete y Durán Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BANDERA CUADROS MERCH OFICIAL F1	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565091	1565091: Asesorías e Inversiones Vonviana SpA - Inversiones Go Trade S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Go Pharma Solutions	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1565192	1565192: MARIO MIGUEL GUERRERO MÉNDEZ - Productos e insumos biotecnológicos S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KITOFILM	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1565412	1565412 - OpenAI OpCo, LLC. - Mauricio Alejandro Bustos Matus Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FlowGPT	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1569697	1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ROYAL.	Vistos los fundamentos de los escritos de fecha 14/02/2024 folio 21928 y 15/02/2024 folio 22331; previo a proveer indíquese por el oponente Humberto Espinoza Aravena. cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de oposición de fecha 14/02/2024 folio 21928, por haber sido el primero en deducirse.
1569697	1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROYAL.	Resolviendo escritos de fecha 01/04/2024 y 02/05/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1569697	1569697: Humberto Espinoza Aravena - Leandro Gabino Penna Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROYAL.	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2024 Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1570449	1570449: JORGE WASHINGTON GARÍN MARTÍNEZ - Esteban Ignacio Ramírez Segura Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	5 Points Assessment	A la presentación de fecha 04/03/2024: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570486	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RAICES MOLINO CAMPODONICO	A la presentación de fecha 16/02/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1570636	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	POLAR	A la presentación de fecha 29/02/2024 y fecha 12/03/2024: Previo a proveer indíquese por el oponente EMPRESAS LA POLAR S.A., cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 29/02/2024, por haber sido la primera en deducirse.
1570650	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Bronz	A la presentación de fecha 22/02/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernández Tellería, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVEX	A la presentación de fecha 01/04/2024: Como se pide.
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVEX	A la presentación de fecha 02/05/2024: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570654	1570654: PRODUCTOS CAVE S.A. - Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile Cavem A.G.- CAVEX SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVEX	A la presentación de fecha 29/05/2024: Como se pide.
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	UC II	A escrito de fecha 06/05/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles y téngase presente
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	UC II	A escrito de fecha 07/05/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles y téngase presente
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59437: Téngase por acompañados con citación.
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59445: Téngase por acompañados con citación.
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59457: Téngase por acompañados con citación.
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59461: Téngase por acompañados con citación.
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59430: Téngase por acompañados con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59431: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59433: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59405: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59409: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59410: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59412: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59413: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59415: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS WEBDIRECT	Al escrito de fecha 06/05/2024 folio C/2024/59417: Téngase por acompañados con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1019125	1028060	25-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz		<p>Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024 folio 32530: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 216677, y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 25/2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz		<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/03/2024 folio 32550: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 216677, y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 28-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	25-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz		Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/04/2024 y por aclarada la presentación de la demanda de nulidad. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 216677, y por constituido el patrocinio y el poder.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz		Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024 folio 51319: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/04/2024 y por aclarada la presentación de la demanda de nulidad. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 216677, y por constituido el patrocinio y el poder.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/06/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada